

Año I Primer Periodo Ordinario	Legislatura XXIII del Congreso del Estado de Baja California	06 de noviembre de 2019	No. 20
---	---	--------------------------------	---------------

ÍNDICE

	Página
ÍNDICE	1
ORDEN DEL DÍA	
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2019	<u>3</u>
ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2019	<u>164</u>
ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2019	<u>169</u>

CONTENIDO DEL ORDEN DEL DÍA

En los términos del artículo 93 y 106 Segundo Párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, Orden del Día para la Sesión Extraordinaria del Pleno del Congreso de fecha 06 de noviembre del 2019 a las 17:00 horas en el Recinto Parlamentario “Benito Juárez García” del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, queda integrado de la siguiente manera:

I.- LISTA DE ASISTENCIA;

II.- LECTURA, EN SU CASO MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

III.- ACTAS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2019; DE LA SESIÓN SOLEMNE Y DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, AMBAS DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2019;

IV. CLAUSURA;

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA **DE FECHA DEL 31 DE OCTUBRE DE 2019.**

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES “LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA”, EL DÍA JUEVES TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTE C. DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ

(Asistencia de veinticinco ciudadanos Diputados)

SECRETARIA DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las diecinueve horas con treinta y dos minutos del día jueves treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, el Diputado Presidente de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Ordinaria del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura del Estado de Baja California; Acto seguido, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria, proceda a pasar lista de asistencia, misma que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados: “Agatón Muñiz Claudia Josefina, Bujanda Ruiz Miguel

Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Del Villar Casas Rosina, Gallardo García Fausto, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Melendrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Moreno Hernández Luis, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Otañez Licona Rodrigo Aníbal, Quintero Quintero Loreto, Rodríguez Eva Gricelda, Ruvalcaba Flores David, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Vázquez Castillo Julio César, Villalobos Ávila María Luisa, Zavala Márquez Catalino”.

Enseguida, y existiendo quórum, el Diputado Presidente informa que el “orden del día”, aprobado por la Junta de Coordinación Política, ha sido distribuido con anticipación a los señores Diputados y Diputadas vía correo electrónico.

Enseguida, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a consideración de la Asamblea en votación económica, la dispensa de la lectura, así como su aprobación, del orden del día; resultando aprobada por unanimidad.

Se continúa con el siguiente punto del orden del día relativo a la aprobación del **“Acta de Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de octubre del año 2019”**, asimismo, el Diputado Presidente y en virtud de que el acta respectiva se hizo llegar previamente a los señores Diputados y Diputadas vía correo electrónico, se pregunta si tienen alguna enmienda que hacer, de no ser así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora proceda a efectuar la votación para la dispensa de su lectura, así como para su aprobación, resultando aprobada en votación económica por unanimidad.

En seguimiento con el orden del día, corresponde en el apartado de “**Comunicaciones Oficiales**”, y el Diputado Presidente comunica a la Asamblea que se expide por parte de la Mesa Directiva del Congreso, el Bando Solemne mediante el cual se da a conocer en todo el Estado la Declaración de Gobernador Constitucional Electo en el Estado de Baja California, esta asamblea queda enterada.

A continuación, se le concede el uso de la voz la Diputada Secretaria para dar lectura por parte de esta Mesa Directiva a la Declaratoria de Procedencia del Dictamen Número 10 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; siendo la siguiente:

DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DEL DICTAMEN NÚMERO 10 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE LA RESERVA EN LO PARTICULAR, REFERENTE A LAS REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

DECLARATORIA

1. En fecha 09 de octubre de 2019, la Diputada Monserrat Caballero Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó ante la Oficialía de Partes esta Soberanía, iniciativa de reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

2. Recibida que fue la iniciativa señalada, la Presidencia de la Mesa Directiva de conformidad con la facultad conferida por el artículo 29 fracción I, de la Constitución Política Local y el artículo

50 fracción II inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; la turnó a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, para su respectiva dictaminación.

3. En sesión plenaria del día jueves veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, de este Congreso, se aprobó el DICTAMEN NÚMERO 10 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, ASI COMO LA RESERVA EN LO PARTICULAR, PRESENTADA EN LA MISMA FECHA, POR LA DIPUTADA MONSERRAT CABALLERO RAMIREZ, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 27 EN LA FRACCIÓN XXXII, 40, 45,46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 92 APARTADO B FRACCION IV, 95 FRACCION I) APARTADO C, 110 TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

4. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, fueron remitidos oficios 1284, 1285, 1286, 1287 y 1288 suscritos por los Diputados Presidente y Secretaria, CATALINO ZAVALA MARQUEZ y ARACELI GERALDO NUÑEZ, del Primer Periodo Ordinario de sesiones, del primer año de ejercicio constitucional, los cuales fueron recibidos por los Ayuntamientos de Tecate, Ensenada, Playas de Rosarito, Tijuana y Mexicali, el día viernes veinticinco de octubre de dos mil diecinueve y mediante los cuales, se solicita con fundamento en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado, el sentido de su voto con relación a la aprobación realizada por el Pleno del Honorable Congreso del Estado del DICTAMEN NÚMERO 10 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASI COMO LA RESERVA EN LO PARTICULAR A DICHO DICTAMEN.

5. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, fue recibido oficio 2746, por el cual se envía certificación de acuerdo de cabildo, remitido por el Lic. J. Netzahualcóyotl Jáuregui Santillán, Secretario del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por el cual, en cumplimiento al punto tercero del orden del día, derivado de la sesión de cabildo número 6 de carácter extraordinaria celebrada con fecha treinta y uno de octubre de 2019, se acordó pronunciarse a favor de las reformas a los artículos 27 fracción XXXII, 40, 49 fracción X, la denominación del Capítulo III del Título Cuarto, los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 92, 95 y 110 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como las reserva en lo particular a que se refiere el dictamen número 10 antes mencionado.

6. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, fue recibido oficio pm/377/2019, que remite la HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H.VIII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C. por el cual, por el cual, se aprobó un acuerdo relativo al dictamen número 10, emitido por la Comisión, de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es aprobado en sesión extraordinaria de cabildo el día treinta de octubre del presente año.

7. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, fue recibido oficio 000048, por el cual se envía certificación de acuerdo de cabildo de sesión extraordinaria celebrada de extrema urgencia el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, remitido por el L.A.E. JOSÉ RUBEN BEST VELASCO, SECRETARIO GENERAL DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, por el cual, se aprobó un acuerdo relativo al dictamen número 10, por el que se acordó pronunciarse a favor de las reformas a los artículos 27 fracción XXXII, 40, 49 fracción X,

la denominación del Capítulo III del Título Cuarto, los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 92, 95 y 110, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como las reserva en lo particular a este dictamen.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículo 50 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se procede a DECLARAR FORMALMENTE LA INCORPORACIÓN CONSTITUCIONAL RELATIVA A LA REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 27 EN LA FRACCIÓN XXXII, 40, 45,46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 92 APARTADO B FRACCION IV, 95 FRACCION I) APARTADO C, 110 TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

(Que está en esta declaratoria, para lo cual solicito que sea transcrita textualmente en el acta de esta Asamblea, así como la versión estenográfica de la misma).

RESOLUTIVO

ÚNICO. SE APRUEBAN LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 27 EN LA FRACCIÓN XXXII, 40, 45,46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 92 APARTADO B FRACCION IV, 95 FRACCION I) APARTADO C, 110 TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 27.- (...)

I a la XXXI.- (...)

XXXII.- Ratificar, en un plazo de diez días naturales a partir de que los reciba, los nombramientos que el Gobernador haga del Secretario de Integración y Bienestar Social y del Secretario de la Honestidad y la Función Pública. Vencido el plazo anterior, sin que se haya emitido resolución alguna, se entenderá como ratificado el aspirante propuesto.

(...)

(...)

XXXIII a la XLVI (...)

ARTÍCULO 40.- El Ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador del Estado.

El Gobernador del Estado conducirá la Administración Pública Estatal, que será Centralizada y Paraestatal, conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los asuntos del orden administrativo del Gobierno del Estado, que estarán a cargo de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda, las Secretarías y las Direcciones del Ramo, y definirá las bases de creación de las entidades Paraestatales, la intervención del Gobernador en su operación y las relaciones entre éstas y la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda, las Secretarías y las Direcciones del Ramo.

(...)

ARTÍCULO 45.- El Gobernador podrá ausentarse del territorio del Estado o separarse de sus funciones hasta 30 días, dando aviso al Congreso y en esos casos el Secretario General de

Gobierno se hará cargo del despacho con las atribuciones que establezca la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 46.- (...)

I a la VI.-...

(...)

(...)

Si la falta absoluta ocurriere después de los dos primeros años, el Congreso designará por mayoría absoluta y en un término no mayor de ocho días, un Gobernador Sustituto que termine el ejercicio constitucional del Ejecutivo; caso en el cual el Secretario General de Gobierno se hará cargo del despacho, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 45 de esta Constitución.

(...)

ARTÍCULO 48.- Todos los acuerdos y disposiciones que el Gobernador diere en uso de sus facultades, deberán para su validez ser autorizados con la firma del Secretario General de Gobierno o de quien conforme a la Ley haga sus veces.

ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I a la IX.- (...)

X.- Nombrar y remover libremente a los secretarios y demás funcionarios y empleados cuyo nombramiento y remoción no corresponda a otra autoridad. Los nombramientos del Secretario de Integración y Bienestar Social, y del Secretario de la Honestidad y la Función Pública, estarán sujetos a la ratificación del Congreso conforme lo señala esta Constitución;

(...)

XI a la XXVI.- (...)

CAPÍTULO III

DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARTÍCULO 50.- Para el despacho de los negocios del Poder Ejecutivo habrá un funcionario que se denominará Secretario General de Gobierno.

ARTÍCULO 51.- Para ser Secretario General de Gobierno se requiere reunir los mismos requisitos que para ser Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 52.- Son atribuciones del Secretario General de Gobierno: _____

I a la III.- (...)

ARTÍCULO 53.- El Secretario General de Gobierno no podrá desempeñar otro puesto o empleo público o privado, con excepción de los docentes, ni ejercer profesión alguna durante el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 54.- Las faltas del Secretario General de Gobierno, serán suplidas por el Secretario de Hacienda.

ARTÍCULO 92.- (...)

(...)

APARTADO A. (...)

APARTADO B. (...)

I a la III.- (...)

IV.- La Auditoría Superior del Estado, la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, así como los órganos internos de control de los entes públicos estatales y municipales, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción del Estado y del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales aplicables.

APARTADO C. (...)

APARTADO D. (...)

ARTÍCULO 95.- (...)

(...)

(...)

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por:

a) a la b) (...)

c).- El Secretario de la Honestidad y la Función Pública;

d) a la h) (...)

(...)

(...)

II a la III. (...)

(...)

ARTÍCULO 110.- El Secretario General de Gobierno, y demás altos funcionarios del Estado rendirán la protesta ante el Gobernador y los empleados en la forma que determinen las leyes respectivas. El Fiscal General del Estado, así como el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, y el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción rendirán protesta ante el Pleno del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Aprobada la presente reforma por el pleno de este Congreso, remítase a los Ayuntamientos para el proceso legislativo previsto en el artículo 112 de nuestra Constitución Estatal.

SEGUNDO.- Concluido el procedimiento previsto por el artículo 112 de la Constitución Estatal, remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Las reformas contenidas en el presente decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado dentro de un Plazo no mayor a 180 días hábiles realizará las reformas complementarias a la legislación secundaria y reglamentaria impactada por la presente reforma.

DADO en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.

Posteriormente, el Diputado Presidente manifiesta que esta asamblea queda enterada de la Declaratoria de Procedencia, hágase lo correspondiente para su publicación por parte de la Dirección de Asuntos Parlamentarios.

Continuando con el orden del día, en el Apartado de **“Acuerdos de los Órganos de Gobierno”** hace uso de la voz la Diputada Vicepresidenta de esta Mesa Directiva, Claudia Josefina Agatón Muñiz para dar lectura al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se somete a consideración de este Pleno del Congreso, Solicitud de Licencia temporal del Diputado Catalino Zavala Márquez; siendo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- ESTA HONORABLE XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, APRUEBA LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL PRESENTADA POR EL DIPUTADO PROPIETARIO CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ, MISMA QUE DEBERÁ CONCEDERSE, SIN GOCE DE DIETA O REMUNERACIÓN ALGUNA, LA CUAL SE OTORGARÁ A PARTIR DE LAS 7:00 HORAS DEL DÍA PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

SEGUNDO.- UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE ACUERDO POR MAYORÍA SIMPLE DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, TÓMESE LA PROTESTA DE LEY AL DIPUTADO C. RAMÓN VAZQUEZ VALADEZ, PARA QUE PASE A OCUPAR LA CURUL DEL DIPUTADO PROPIETARIO CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ, Y EJERZA TODAS LAS FUNCIONES DEL ENCARGO DE LEGISLADOR PROPIETARIO.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE CON LA DEBIDA CELERIDAD AL C. DIPUTADO SUPLENTE C. RAMÓN VAZQUEZ VALADEZ, PARA QUE COMPAREZCA Y RINDA PROTESTA DE LEY Y ASUMA LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL CARGO DE DIPUTADO INTEGRANTE DE ESTA XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR EL TÉRMINO AQUÍ INDICADO.

CUARTO.- REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE CONGRESO, A EFECTO DE QUE SE REALICEN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CONDUCTENTES PARA QUE SE ACTUALICE EL PORTAL DE INTERNET DEL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO DE TODAS AQUELLAS A QUE HAYA LUGAR.

Enseguida, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora somete a consideración de la asamblea la solicitud en relación a la dispensa de trámite del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política; resultando aprobada en votación económica por unanimidad.

Acto seguido, el Diputado Presidente declara abierto el debate del Acuerdo presentado, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir, entendiéndose que no es en contra. Por lo que se concede el uso de la voz a los Diputados: Luis Moreno Hernández, Claudia Josefina Agatón Muñiz, Elí Topete Robles, Eva Gricelda Rodríguez, Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, Juan Manuel Molina García, Loreto Quintero Quintero, Monserrat Caballero Ramírez, María Luisa Villalobos Ávila, Fausto Gallardo García, Julia Andrea González Quiroz, Julio César Vázquez Castillo, Miriam Elizabeth Cano Núñez, Eva María Vásquez Hernández, María Trinidad Vaca Chacón, Carmen Leticia Hernández Carmona, Miguel Ángel Bujanda Ruíz, Rodrigo Anibal Otañez Licona, Araceli Geraldo Núñez, en donde externan sus felicitaciones al Diputado Presidente Catalino Zavala Márquez.

Posteriormente, el Diputado Presidente Catalino Zavala Márquez hace uso de la voz para agradecer a todas las Diputadas y todos los Diputados por cada una de sus palabras de felicitación.

Acto seguido, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria someta a consideración de la asamblea la solicitud de licencia temporal del Diputado Catalino Zavala Márquez, resultando aprobada en votación nominal por 24 votos a favor de los siguientes Diputados: Bujanda Ruiz Miguel Ángel, López Montes Gerardo, Morán Hernández Víctor

Manuel, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, Tope Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Quintero Quintero Loreto, Del Villar Casas Rosina, Villalobos Ávila María Luisa, Caballero Ramírez Monserrat, Vázquez Castillo Julio César, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Melendrez Espinoza Juan, Gallardo García Fausto, Moreno Hernández Luis, Otañez Licona Rodrigo Anibal, Geraldo Núñez Araceli, Rodríguez Eva Gricelda, Agatón Muñiz Claudia Josefina y Zavala Márquez Catalino.

A continuación, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativa a la Solicitud de Licencia temporal del Diputado Catalino Zavala Márquez, leída por la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz. Dado en el Salón de sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, el día treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve.

Se continúa con el orden del día, referente al punto de “**Dictámenes**” en donde hace uso de la tribuna el Diputado Juan Manuel Molina García para presentar el Dictamen número 11 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; asimismo, solicita someter a consideración de la asamblea la solicitud de dispensa de la lectura total del referido Dictamen, relativo a la iniciativa que crea la nueva Ley de la Administración Pública del Estado de Baja California, presentada el 24 de octubre del 2019, para efecto de que únicamente se lea el proemio y la parte resolutive en los artículos transitorios de la misma, y se pide la dispensa de la lectura total del documento.

Acto seguido, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la solicitud expuesta por el Diputado Juan Manuel Molina García, resultando aprobada en votación económica por unanimidad.

A continuación, el Diputado Juan Manuel Molina García, hace uso de la tribuna para presentar el Dictamen número 11 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa que crea la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, presentada el 24 de octubre del 2019; en donde se establecen los siguientes puntos resolutivos:

ÚNICO. Se aprueba la creación de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TÍTULO PRIMERO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

ARTÍCULO 1.- La presente Ley establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal. Estas ejercerán sus atribuciones y

administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien conducirá la Administración Pública Estatal, y tendrá las facultades y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 3.- Cuando existan dudas sobre la interpretación y aplicación de esta Ley, así como de los Reglamentos que de ella emanen, o sobre la competencia para conocer de determinado asunto, el Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, resolverá lo conducente.

El Gobernador del Estado, podrá proponer, la creación de organismos que requieran de autonomía para su funcionamiento y que sean necesarios para la prestación de servicios públicos, sociales en términos que dispongan las leyes de la materia.

ARTÍCULO 4 .- El Gobernador del Estado podrá convocar, directamente o a través del Secretario General de Gobierno a reuniones de gabinete con los Secretarios de Estado y funcionarios de la Administración Pública Estatal que determine, a fin de definir o evaluar la política de la Administración Pública Estatal en asuntos prioritarios de la administración; cuando las circunstancias políticas, administrativas o estratégicas del gobierno lo ameriten; o para atender asuntos que sean de competencia concurrente de varias dependencias. Estas reuniones serán presididas por el Gobernador o si éste así lo determina por el Secretario General de Gobierno.

Para el debido cumplimiento y vigilancia de la implementación de la política pública en materia de justicia, combate a la desigualdad social y pobreza, se instalará al inicio de cada administración la Comisión Intersecretarial para el Bienestar Integral de Baja California, integrada por la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Integración y Bienestar Social, Secretaría de Inclusión e Igualdad de Género, Secretaría de Educación y Secretaría de Salud, que será presidida por el Gobernador del Estado.

Para garantizar el destino social de bienes asegurados, donados y embargados que ingresen al patrimonio del Estado en los términos de Ley, se contará con el Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados, que operara en los términos de su Decreto de creación y de la legislación aplicable.

De igual forma será instalado el Comité de Honestidad de la Proveduría Pública, el cual estará integrado por los Titulares de la Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá, Secretaría de Hacienda, Oficialía Mayor, Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, quien fungirá como Secretario Técnico y el Titular de la dependencia solicitante del procedimiento que se trate, el Comité operará en los términos de su Reglamento interno.

ARTICULO 5.- El Titular del Poder Ejecutivo, contará con un órgano de apoyo que se denominará Oficina de la Gubernatura, para el seguimiento permanente de los acuerdos, coordinación, consulta, representación, protocolo, giras, la administración de la Oficina del Gobernador, y despacho de los asuntos de su competencia, así como de las unidades de asesoría, de apoyo

técnico, y de coordinación que él determine, misma que tendrá las atribuciones que al efecto se establezcan en su Reglamento.

ARTÍCULO 6.- Los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos que se constituyan en el Estado, integran la Administración Pública Paraestatal y serán coordinados de acuerdo a su naturaleza jurídica por las dependencias del Ejecutivo, de conformidad a la Ley de la materia.

Las Leyes, Decretos o Acuerdos que establecen la creación de las entidades, determinarán claramente sus atribuciones, el grado de autonomía, normas de funcionamiento y las relaciones que deban darse entre éstas y el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 7.- Las dependencias de la Administración Pública Centralizada y las entidades que integran la Administración Pública Paraestatal, conducirán sus actividades en forma programada, basándose en las políticas que para el logro de objetivos y prioridades del desarrollo del Estado, establezca el Gobernador, en cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.

ARTÍCULO 8.- Los Titulares de las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada y las entidades que integran la Administración Pública Paraestatal, deberán incluir en toda la documentación y en la difusión de sus programas en medios digitales, redes sociales, medios masivos de comunicación y en el portal institucional de internet la leyenda siguiente: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados por la presente Ley en relación a la difusión de propaganda, deberán observar en todo momento lo establecido en la Ley General de Comunicación Social, así como las políticas públicas que para tal efecto se formulen.

ARTÍCULO 10.- El Gobernador del Estado, podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con los Titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, otros Estados de la República y con los Ayuntamientos de la entidad, la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

ARTÍCULO 11.- El Gobernador del Estado podrá decidir cuales dependencias del Ejecutivo Estatal deberán coordinarse, tanto con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, como con las Administraciones Municipales, para el cumplimiento de cualesquiera de los propósitos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- Los Titulares de las dependencias y organismos a que se refiere esta Ley, serán designados y removido libremente por Gobernador en los términos de las leyes aplicables y ejercerán sus atribuciones y dictarán las resoluciones que les competen, pudiendo delegar en sus subalternos cualesquiera de sus atribuciones, salvo aquéllas que sean indelegables de acuerdo con la Constitución, las Leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 13.- El Gobernador del Estado podrá expedir, en los términos de ley, los Decretos, Reglamentos, acuerdos, instructivos, circulares y disposiciones de carácter general para el buen desempeño de sus atribuciones. Para su validez deberán ser firmados por el Titular de la Secretaría General de Gobierno y ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Tratándose de Decretos promulgatorios a cargo del Gobernador del Estado, correspondientes a Reformas Constitucionales, las Leyes o Decretos expedidos por el Congreso del Estado, para su validez y observancia Constitucional, deberán ser firmados por el Secretario General de Gobierno o en su ausencia por quien conforme a ésta ley haga sus veces.

ARTÍCULO 14.- El Gobernador del Estado expedirá el Reglamento Interno de cada dependencia del Ejecutivo, en el cual se determinarán las Unidades Administrativas de las mismas, así como sus atribuciones; además se fijarán en ese Ordenamiento las que deban ser ejercidas por sus Titulares, así como la forma en que los mismos deberán ser suplidos en sus ausencias.

ARTÍCULO 15.- El Titular de cada dependencia deberá expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación, y los principales procedimientos administrativos que se establezcan.

Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados.

Los manuales de organización general deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, a través del registro electrónico que opere la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública

ARTÍCULO 16.- Los Titulares de las dependencias del Ejecutivo a que se refiere esta Ley, formularán los anteproyectos de Ley, Reglamentos, Decretos y Acuerdos del Gobernador, cuyas materias correspondan a sus atribuciones y las remitirán al Ejecutivo a través de la Secretaría General de Gobierno.

Las dependencias de la Administración Pública Estatal tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, la inclusión social y la igualdad de género de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 17.- Para ser Titular de cualquier dependencia del Poder Ejecutivo, con excepción del Secretario General de Gobierno cuyos requisitos consigna expresamente la Constitución del Estado, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de veinticinco años;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, y
- IV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos correspondientes.

Los Titulares de las dependencias del Ejecutivo no podrán desempeñar otro puesto, empleo público o privado, salvo aquellos casos que determine la Ley de la materia.

ARTÍCULO 18.- Al tomar posesión de su cargo, los Titulares de las dependencias mencionadas en esta Ley, deberán levantar un inventario de los bienes recibidos y hacer una relación de los documentos respectivos, debiendo registrar este inventario en la Oficialía Mayor, quien ordenará la verificación del mismo, de conformidad con la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California.

ARTÍCULO 19.- Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Tijuana y Ensenada, así como el Tribunal de Arbitraje del Estado y el Centro de Conciliación Laboral del Estado, son Tribunales Administrativos con autonomía Jurisdiccional en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y los Reglamentos Interiores de la misma.

ARTÍCULO 20.- Cuando exista duda respecto de la competencia de las dependencias para la atención de algún asunto, el Gobernador del Estado decidirá a cuál de ellas le corresponde atenderlo.

ARTÍCULO 21.- Para el estudio, planeación y despacho de los negocios en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, habrá un Secretario General de Gobierno.

Además de la Secretaría General de Gobierno, actuarán en su caso, directamente en el desempeño de las atribuciones encomendadas al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:

I. Secretaría de Hacienda;

II. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo;

III. Secretaría de Integración y Bienestar Social;

IV. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;

V. Secretaría de Educación;

VI. Secretaría de Salud;

VII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

VIII. Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria;

IX. Secretaría de Inclusión Social e igualdad De Género;

X. Secretaría de la Honestidad y la Función Pública; y

XI. Secretaria de Cultura;

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 22.- Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Titular de la

Unidad de Administración y Finanzas, Jefes de Unidad, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, y los demás servidores públicos, en los términos que establezca el Reglamento Interior respectivo y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 23.- Corresponde originalmente a los Titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, mismos que podrán delegar a los funcionarios a que se refiere el artículo 22 de esta Ley, cualesquiera de sus facultades, excepto aquéllas que por disposición de Ley o del Reglamento Interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.

ARTÍCULO 24.- Sin detrimento de las atribuciones que correspondan a las diferentes dependencias de la Administración Pública Centralizada, la Secretaria General de Gobierno, los Secretarios y Directores del ramo, tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Fijar, dirigir y controlar las políticas de la dependencia a su cargo, así como programar, coordinar y evaluar en los términos de la legislación aplicable las actividades de las entidades paraestatales del Sector que le corresponda coordinar;

II.- Aprobar los programas anuales de la dependencia a su cargo y los de las entidades del Sector correspondiente que se elaboren para concurrir en la Ejecución del Plan Estatal de Desarrollo;

III.- Proponer el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la dependencia a su cargo y de las entidades paraestatales del Sector correspondiente, remitiéndolos a la Secretaría de Hacienda con la oportunidad que se le solicite;

IV.- Someter al Acuerdo del Gobernador del Estado los asuntos encomendados a la dependencia a su cargo y los del Sector que le corresponda coordinar;

V.- Desempeñar las comisiones y tareas que el Gobernador le confiera, manteniéndolo informado sobre el desarrollo y ejecución de las mismas;

VI.- Proponer al Gobernador por conducto de la Secretaría General de Gobierno, los Anteproyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Órdenes sobre los asuntos que competan a la dependencia a su cargo y al Sector que le corresponda coordinar;

VII.- Dar cuenta de manera formal al Congreso del Estado, de la situación que guarda su Ramo o el Sector correspondiente, en los términos de la Ley de Presupuesto del Gasto Público del Estado; así como dar trámite y respuesta formal y puntual, a los puntos de acuerdo o exhortos remitidos por el Congreso, en un plazo prudente que no exceda de 30 días naturales; y,

VIII.- Documentar, compilar y mantener actualizada la información de la dependencia a su cargo, con el objeto de integrar el Informe General que obliga al Gobernador, con fundamento en la fracción V del Artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

ARTÍCULO 25.- Cuando alguna Secretaría de Estado o la Oficina de la Gubernatura necesite informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra dependencia para el cumplimiento de sus atribuciones, ésta tendrá la obligación de proporcionarlos.

CAPÍTULO II

DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ARTÍCULO 26.- La Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones previstas por la Constitución del Estado, será responsable de atender la política interior del Estado, así como fortalecer y conducir las relaciones con los Poderes Legislativo y Judicial, así como la relativa a los Ayuntamientos y los Poderes Federales, ejecutando acciones que garanticen la gobernabilidad, la paz social, el respeto a los derechos humanos, la inclusión social y la igualdad de género, teniendo para tales efectos las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Presidir el gabinete legal y ampliado en ausencia del Gobernador del Estado o cuando este así lo instruya;
- II. Conocer, revisar y emitir opinión o dictamen respecto de consultas, contratos, convenios, iniciativas de Ley, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Resoluciones y en general cualquier acto o documento con efectos jurídicos para el Estado, en los cuales intervengan las dependencias y entidades de la administración pública Estatal;
- III. Coordinar y vigilar el correcto funcionamiento de la Administración Pública Estatal, coordinando a los Titulares de las dependencias y demás funcionarios de la Administración Pública Estatal, para garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos del Titular del Poder Ejecutivo y por instrucción de éste convocar a las reuniones de gabinete;

IV. Presentar ante el Congreso del Estado las iniciativas de Ley y de Decreto que envía el Gobernador del Estado;

V. Expedir Permisos y Concesiones, previo acuerdo del Gobernador del Estado, que no estén asignados a otras dependencias del Ejecutivo;

VI. Representar al Poder Ejecutivo del Estado en los Juicios de Amparo, por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica;

VII. Ejercer la representación legal del Estado, en el ámbito que corresponde al Poder Ejecutivo Estatal;

VIII. Asistir y representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado, en las acciones y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Asistir jurídicamente al Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico;

X. Asistir y representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado y a su Titular, por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica, en todos los negocios, juicios o controversias de carácter administrativo, agrario, civil, electoral, laboral y penal, en que intervenga sean parte, tengan interés jurídico o que afecten su patrimonio;

XI. Participar como coadyuvante en los juicios o negocios en que las dependencias y entidades de la administración pública del Estado intervengan con cualquier carácter, en su caso y previo

acuerdo con el Titular, ejercer las acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa y judicial;

XII. Prestar asesoría jurídica, emitir opinión y resolver las consultas que en materia jurídica le sean planteadas por el Titular del Ejecutivo del Estado y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XIII. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados de las entidades Sectorizadas a la Secretaría General de Gobierno, promoviendo las acciones necesarias para preservar la integridad, estabilidad y permanencia de las instituciones del Estado;

XIV. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los órganos constitucionales autónomos, partidos políticos, agrupaciones políticas y con organizaciones sociales;

XV. Formular y proponer al Gobernador políticas públicas, planes, programas y acciones, generales o para cada ramo;

XVI. Dar seguimiento a las políticas, planes, programas y acciones de gobierno y evaluar sus resultados presupuestales, económicos y sociales, informando al Gobernador de ellos;

XVII. Proponer al Gobernador la organización del Gobierno, la creación o eliminación de dependencias, unidades administrativas y organismos, para lograr la máxima eficacia, eficiencia y austeridad;

XVIII. Presidir, coordinar y normar la operación del Comité de Honestidad de las Proveeduría Pública;

XIX. Fomentar y apoyar la realización de programas de colaboración intermunicipales, para ejecutar proyectos de obras o servicios que incidan en la prevención o solución de problemas comunes a más de un municipio, o que faciliten la convivencia de sus habitantes;

XX. Vigilar, coordinar y observar la constitucionalidad y legalidad de los proyectos de Iniciativas de Leyes, Decretos y Reglamentos, que formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, procurando la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades, interviniendo en la actualización y simplificación del marco normativo;

XXI. Revisar nombramientos, resoluciones y demás instrumentos de carácter jurídico del Titular del Ejecutivo, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Gobernador del Estado;

XXII. Autorizar con su firma autógrafa, las reformas constitucionales, leyes y decretos que promulgue el Ejecutivo, en los términos de la fracción I, del Artículo 52, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;

XXIII. Autorizar y Tramitar en el Periódico Oficial del Estado, la Publicación de reformas constitucionales, Leyes, decretos, reglamentos, y demás disposiciones de orden general que deben regir en el Estado;

XXIV. Dirigir el Periódico Oficial del Estado y coordinar y Supervisar la emisión de publicaciones Oficiales del Gobierno de Estado y Administrar los Talleres Gráficos;

XXV. Entregar al Congreso del Estado, el informe acerca del estado que guarda la Administración Pública, a que hace referencia la fracción V, del Artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;

XXVI. Vigilar la observancia de la Constitución Federal y Local, las Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos, circulares, oficios y demás disposiciones, dictando las medidas necesarias de carácter administrativo para su debido cumplimiento;

XXVII. Emitir opinión previa al nombramiento y en su caso, solicitar la remoción de los Titulares de las áreas responsables del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal dentro la esfera de su competencia;

XXVIII. Intervenir en el ámbito de su competencia, en auxilio y coordinación con las autoridades federales, en observancia a las disposiciones aplicables en las materias, electoral, agraria, culto religioso, juegos y sorteos, publicaciones y revistas ilustradas, trasmisiones de radio y televisión, películas, espectáculos públicos, combate al narcotráfico y armas de fuego y explosivos;

XXIX. Coadyuvar y brindar el auxilio a las autoridades jurisdiccionales que lo requieran, para el ejercicio de sus atribuciones;

XXX. Realizar análisis y prospectiva política para contribuir a la gobernabilidad democrática que dé sustento a la unidad estatal;

XXXI. En los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y sus disposiciones reglamentarias, promover, coadyuvar, coordinar y vigilar el efectivo cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades que dicho ordenamiento otorga a las autoridades estatales, así como auxiliar en la gestión e impulso de su eficaz cumplimiento ante todas las autoridades competentes en términos de los convenios que al efecto se celebren;

XXXII. Elaborar los proyectos de Decreto en materia de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio, en los casos de utilidad pública de acuerdo con la normatividad aplicable para someterlos a consideración del Gobernador del Estado;

XXXIII. Coordinar, organizar, conducir y vigilar los asuntos relacionados con el Transporte Público del Estado, que competan al Gobernador del Estado en los términos de la normatividad aplicable;

XXXIV. Realizar la apostilla o legalización de las firmas de los servidores públicos estatales, Presidentes y Secretarios Municipales, y demás servidores públicos a quienes esté encomendada la Fe Pública y mantener un registro actualizado de estos;

XXXV. Coordinar y administrar en el Estado, el ejercicio de las atribuciones del Registro Civil, Registró Público de la Propiedad y del Comercio y del Notariado.

XXXVI. Designar a los Notarios Públicos que intervendrán en los actos en los que el Ejecutivo del Estado se parte;

XXXVII. Coordinar, orientar y dar seguimiento a los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos, vinculando acciones de protección, defensa, respeto y capacitación en las diferentes dependencias de la Administración Pública Estatal;

XXXVIII. Vigilar la observancia, seguimiento y atención a las recomendaciones que, en materia de derechos humanos, emitan los organismos competentes en dicha materia, dictando las medidas administrativas necesarias para tal efecto;

XXXIX. Coordinar y promover acciones y convenios, en materia de asuntos fronterizos y migratorios, vigilando y coadyuvando en la ejecución y seguimiento de estos, por parte de las dependencias y entidades competentes; además de intervenir en auxilio y coordinación con las autoridades federales en la asistencia y orientación para la defensa de los derechos humanos de los migrantes en los términos de las leyes aplicables;

XL. Gestionar la aportación de recursos económicos y financieros, con arreglo en las leyes de la materia, para la generación de empleo y combate a la pobreza en las comunidades de origen migrante, así como promover la educación cívica de la población del Estado, en coordinación con las distintas instituciones públicas y privadas, que promueva una cultura de respeto e integración de la población migrante en el Estado;

XLI. Elaborar y mantener actualizada una relación de los migrantes y organizaciones de atención a los migrantes en el Estado por medio de un Registro Estatal, así como establecer un sistema de información y estudios, que permitan la identificación de las necesidades del fenómeno

migratorio, en coordinación con las autoridades federales y municipales competentes con la finalidad de facilitar a los migrantes el acceso a los servicios públicos que brinda el Estado;

XLII. Coordinar las acciones de la Administración Pública del Estado en materia de participación ciudadana, impulsando programas y mecanismos de atención y consulta que permitan captar propuestas, y opiniones, que incentiven la participación ciudadana en órganos colegiados, con la finalidad de generar una sociedad, participativa y organizada, que contribuyan a mejorar el funcionamiento de los servicios públicos;

XLIII. Participar y coordinar, en su caso, las actividades relacionadas con la beneficencia pública y privada;

XLIV. Dirigir, organizar, administrar y evaluar la defensoría pública, garantizando su accesibilidad a los gobernados;

XLV. Establecer el Sistema Estatal de Protección Civil, coordinar las acciones y programas del Ejecutivo, relativos a la prevención de desastres; así como, ordenar la participación civil en eventos de emergencia, a fin de prevenir, controlar y disminuir los daños materiales y humanos;

XLVI. Previa autorización del Gobernador, solicitar la declaratoria de emergencia a la Secretaría de Gobernación en caso de fenómenos de origen naturales, así como proponer la aplicación de los fondos federales de desastres naturales en los términos de la normativa aplicable;

XLVII. Someter a consideración del Titular del Ejecutivo, la celebración de convenios entre el Gobierno del Estado y la Federación, Órganos Autónomos, Ayuntamientos y otras entidades

federativas, así como, con el sector público, privado, social, e instituciones académicas y científicas;

XLVIII. Tramitar los asuntos que en materia agraria sean competencia del Estado, en los términos que establezca la ley de la materia; así como atender los asuntos relacionados con las copropiedades rurales;

XLIX. Promover, apoyar y ejecutar los programas de regularización de la tenencia de la tierra, impulsando anualmente la realización de jornadas notariales en apoyo a personas físicas de conformidad con las bases que se emitan;

L. Coadyuvar en la esfera de su competencia con el Registro Agrario Nacional, en la actualización de información inherente a la situación jurídica de la tierra;

LI. Proporcionar asesoría y orientación a los municipios de la entidad que lo soliciten, para la adecuada atención de los asuntos relacionados con la propiedad ejidal, comunal y privada;

LII. Integrar, administrar y operar el Sistema Estatal Penitenciario, así como a la Autoridad Administrativa especializada para adolescentes, en los términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, respectivamente y demás normatividad aplicable;

LIII. Integrar, administrar, y controlar, los registros y bases de datos de las personas privadas de la libertad que ingresen a los centros de reinserción social y centros de internamiento para adolescentes, en los términos establecidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal, y la Ley

Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, respectivamente y demás normatividad aplicable;

LIV. Proponer en términos de la ley de la materia, los beneficios de libertad anticipada, que establezcan las disposiciones aplicables;

LV. Operar y administrar los centros de reinserción social, los centros de internamiento para adolescentes en el Estado, así como administrar el personal del Sistema Estatal Penitenciario, en los términos de la legislación y disposiciones aplicables;

LVI. Supervisar y controlar en términos de la ley de la materia las penas por delitos del orden común, dictadas por las autoridades judiciales competentes, así como por los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo a que se refiere el capítulo VII del título XVIII de la Ley General de Salud, siempre y cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento;

LVII. Coordinar, vigilar y supervisar el cumplimiento de las medidas cautelares y las condiciones a cumplir, durante la suspensión condicional del proceso, en los términos que establezca la autoridad judicial competente;

LVIII. Expedir las constancias de antecedentes penales de conformidad con las disposiciones aplicables;

LIX. Operar y administrar el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Baja California en lo relativo al personal del Sistema Estatal Penitenciario;

LX. Conformar y administrar el Sistema de información Penitenciaria del estado; y

LXI. Presidir el Consejo Jurídico Estatal, que será integrado por los titulares de las áreas Jurídicas de las Secretarías de Estado y organismos Descentralizados que integran la administración paraestatal; y

LXII. Las demás que determinen expresamente las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

ARTÍCULO 27.- La Secretaría de Hacienda, es la dependencia responsable de la política hacendaria estatal, así como de coordinar y administrar, lo relacionado al presupuesto, ingresos, egresos, gasto público y financiamiento e inversión de los recursos públicos; contarán con una unidad administrativa denominada Oficialía Mayor que será la encargada de ejecutar, en los términos de las disposiciones aplicables, los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, y archivos teniendo para tales efectos las siguientes atribuciones y obligaciones;

I. Coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado;

II. Proyectar y calcular, los ingresos y egresos del Gobierno del Estado, tomando en cuenta las necesidades de recursos para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas;

III. Elaborar los anteproyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, conforme a las disposiciones legales de la materia;

IV. Proponer al Gobernador del Estado por conducto de la Secretaria General de Gobierno, reformas o decretos en materia hacendaria, fiscal, arancelaria o de deuda pública;

V. Orientar a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, para que sus programas y acciones concurren al cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo;

VI. Elaborar con la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las normas y procedimientos de contabilidad gubernamental, así como coordinar la aplicación de normatividad, lineamientos y criterios referentes a las retenciones de impuestos por pagos de nóminas, asimilados a salarios, honorarios y arrendamientos;

VII. Tramitar y realizar, el pago de proyectos de inversión y de adquisiciones y servicios de la Administración Pública Centralizada;

VIII. Revisar, y en su caso, aprobar los programas financieros y crediticios de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, así como administrar la deuda pública del estado, informando al Gobernador sobre la situación de la misma y en general sobre el estado de las finanzas públicas;

IX. Administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación, con base en el Presupuesto Anual de Egresos;

X. Atender las observaciones de glosa, que finque el Congreso del Estado de las Cuentas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado;

XI. Establecer y mantener el sistema de presupuesto por programas en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XII. Llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado;

XIII. Planear e integrar los programas de inversión de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, y los derivados de convenios o de acciones concertadas de desarrollo integral, que con tal fin celebre el Gobierno del Estado con la Federación y los Municipios, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos;

XIV. Promover en la dependencias y entidades, los programas de modernización administrativa derivados del Plan Estatal de Desarrollo; así como los proyectos de innovación en los que se incorpore el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones;

XV. Dictaminar las modificaciones a la estructura orgánica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; así como de apoyarlas en la formulación de sus instrumentos normativos de carácter administrativo;

XVI. Proporcionar asesoría en materia de planeación, programación, presupuesto, organización administrativa e interpretación y aplicación de las leyes tributarias estatales y federales, que le

sea solicitada por las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Ayuntamientos o particulares, y realizar una labor permanente de difusión y orientación;

XVII. Formar parte de los órganos de dirección y de Gobierno de los Organismos Descentralizados que integran la Administración Pública Paraestatal, así como de los fideicomisos públicos;

XVIII. Conjuntamente con la Secretaria General de Gobierno, formular, definir, establecer, aplicar y evaluar las políticas, lineamientos y criterios técnicos en materia de tecnologías de informática y de las telecomunicaciones, a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, asegurar su cumplimiento; así como emitir dictámenes técnicos relacionados con programas de capacitación, adquisición y arrendamiento de equipo, la contratación de sistemas de informática, servicios de informática y telecomunicaciones desarrollados y/o proporcionados por terceros que requieran las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal;

XIX. Definir la estrategia de crecimiento, administración y operación de la red estatal de telecomunicaciones y las redes particulares de las dependencias integradas a éstas, asegurando el desarrollo ordenado de la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones del ejecutivo del Estado; así como operar y administrar la red estatal de datos y las redes particulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que así lo soliciten;

XX. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, Convenios y demás disposiciones de carácter fiscal;

XXI. Normar y reglamentar la administración lo relativo a recursos humanos, política hacendaria, fiscal, arancelaria o de deuda pública, gasto público, financiamiento e inversión de los recursos públicos, contabilidad gubernamental, desarrollo administrativo; así como las relativas al manejo de los fondos del Estado, procurando las mejores condiciones en beneficio del Gobierno del Estado, controlando y evaluando el ejercicio presupuestal del gasto público de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal;

XXII. Administrar la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales que correspondan al Estado mediante su Organismo Público descentralizado denominado Sistema de Administración Tributaria de Baja California, mediante el cual ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer las atribuciones y funciones que en materia de administración fiscal se contengan en los convenios suscritos por el Gobierno del Estado;
- b) Practicar revisiones y auditorías a los contribuyentes en relación con sus obligaciones fiscales, en los términos de las leyes y convenios respectivos;
- c) Imponer sanciones por infracciones a las leyes y reglamentos fiscales y ejercer la facultad económico-coactiva, conforme a las leyes aplicables;
- d) Elaborar y mantener actualizado el Padrón Estatal de Contribuyentes y llevar la estadística de ingresos del Estado;

- e) Proporcionar la asesoría que en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias, le sea solicitada por las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, por los Ayuntamientos y por los particulares; así como realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal
- f) Dirigir y supervisar las actividades de todas sus oficinas recaudadoras;
- g) Prever en la Ley de Ingreso del Estado, las proyecciones de ingresos que el Servicio de Administración Tributaria del Estado, determine en los términos de la Ley aplicable;
- h) Fiscalizar y administrar, las contribuciones que correspondan al Estado, tanto por ingresos propios como los que por ley o convenios de coordinación reciba de la federación, así como otros ingresos que deba percibir el erario estatal a nombre del fisco o por cuenta ajena, y que tenga su origen en otras disposiciones legales
- i) Ordenar y practicar visitas domiciliarias, revisiones, inspecciones y auditorias, así como los demás actos cuya competencia se atribuya al fisco estatal en las disposiciones fiscales y los convenios de colaboración administrativa, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos estatales y federales;
- j) Ejercer la representación financiera o hacendaria del Estado, de recursos humanos y del presupuesto, financiamiento e inversión, deuda pública y contabilidad gubernamental, en los juicios que se ventilen ante los tribunales, cuando tenga interés el Fisco Estatal y el de la

Federación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y Convenios suscritos en la materia, que tengan vigencia en el estado;

k) Acordar la cancelación de créditos fiscales, de conformidad a la legislación aplicable;

l) Emitir las bases para fijar precios, tarifas, tasas y cuotas y demás ingresos por concepto de servicios, enajenación o arrendamiento de bienes sujetos al dominio privado del Estado, y cuando correspondan a sus atribuciones que no estén previstas en la Ley de Ingresos del Estado;

m) Intervenir en el establecimiento de criterios y montos de los subsidios y estímulo fiscales, en coordinación con las dependencias a quien corresponda el fomento de las actividades productivas;

n) Ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal;

XXIII. Las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables;

ARTÍCULO 28.- La Oficialía Mayor dependerá de la Secretaría de Hacienda, pero contará con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones que serán las siguientes:

I. Formular y establecer las políticas, normas, procedimientos, programas y funciones vinculados con la administración de los recursos humanos de la Administración Pública, así como el manejo de las estructuras orgánicas, los recursos materiales, y los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado;

II. Dictaminar las modificaciones a la estructura orgánica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como mantener actualizados sus instrumentos normativos.

III. Elaborar con la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las normas, procedimientos y coordinación de la aplicación de normatividad, lineamientos y criterios referentes a las retenciones de impuestos por pagos de nóminas, asimilados a salarios, honorarios y arrendamientos;

IV. Normar y emitir los criterios y lineamientos sobre el reclutamiento, selección, contratación, inducción, baja y retiro del personal adscrito a la Administración Pública Estatal;

V. Seleccionar y contratar al personal de la Administración Pública Estatal; así como tramitar y registrar en coordinación con la dependencia correspondiente, los nombramientos, promociones, licencias, jubilaciones y pensiones; así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales estatutarias que rijan las relaciones con dichos trabajadores;

VI. Establecer y actualizar las políticas, normas y procedimientos para la proyección, integración y funcionamiento del Servicio Civil de Carrera; así como otorgar los estímulos, recompensas y escalafón para el personal de la administración pública estatal, conforme a las disposiciones legales de la materia;

VII. Diseñar y establecer el sistema de movimientos e incidencias de personal, así como efectuar los trámites correspondientes;

VIII. Capacitar y establecer las normas de control y disciplina del personal de la administración pública estatal;

IX. Orientar las entidades paraestatales acerca de las normas y políticas del Poder Ejecutivo, en materia de administración y desarrollo en personal, adquisición y conservación de bienes;

X. Establecer y presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios, con atribuciones para conocer de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que deban adjudicarse o contratarse en los términos señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su reglamento;

XI. Fijar, regular y emitir a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios, los criterios y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, suministro, registro, almacenamiento y mantenimiento de bienes y servicios, materiales logísticos e informáticos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Administración Pública Estatal;

XII. Emitir los dictámenes que requieran las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal relacionados con programas de capacitación, adquisición, arrendamientos y adquisición de servicios proporcionados por terceros en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Reglamento;

XIII. Normar y controlar los procesos para la proveeduría de los bienes y servicios que requiera la Administración Pública Estatal, para el cumplimiento de sus objetivos bajo un esquema de transparencia y adecuada supervisión;

XIV. Emitir las bases para fijar precios, tarifas tasas, cuotas y demás ingresos por concepto de servicios, enajenación o arrendamiento de bienes del dominio privado del Estado, en los términos de la normativa correspondiente;

XV. Formar parte de los Órganos de Gobierno de las entidades de la Administración Pública Paraestatal;

XVI. Formular y Establecer las políticas, normas, procedimientos y programas para el manejo de los recursos materiales y bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado;

XVII. Normar y mantener actualizado, el sistema de control de almacenes generales, así como establecer los lineamientos y procedimientos para su control y vigilancia

XVIII. Resguardar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado y en su caso ejercer las acciones correspondientes, haciendo valer las excepciones legales que correspondan, así como las demás medidas previstas en la Ley General de Bienes del Estado, para la obtención, conservación o recuperación de los mismos;

XIX. Normar, administrar y mantener actualizado el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Centralizada, así como de los organismos descentralizados que integran la Administración Pública Paraestatal, en los términos de lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California;

XX. Administrar y verificar el mantenimiento a los bienes muebles e inmuebles del Estado, así como elaborar y mantener actualizado el inventario de los mismos;

XXI. Conjuntamente con la Secretaria General de Gobierno proponer la integración, organización y funcionamiento de Comités Ciudadanos de Vigilancia, Obras Públicas y Licitaciones;

XXII. Administrar el Archivo del Poder Ejecutivo, así como Coordinar las unidades de correspondencia y Archivo del Gobierno del Estado;

XXIII. Los demás que determinen expresamente las Leyes y Reglamentos.

CAPÍTULO IV

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO

ARTÍCULO 29.- La Secretaria de Economía Sustentable y Turismo, es la dependencia responsable de diseñar y coordinar, la política pública de desarrollo económico, industrial, comercial, pesquero, ambiental y turístico de la entidad, teniendo para tales efectos las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Instrumentar acciones de gobierno con el objetivo de regular y establecer condiciones que favorezcan el abasto, comercialización y distribución del consumo básico, que se refleje en economías que beneficien a los sectores de la sociedad de atención prioritaria;

II. Diseñar coordinadamente instrumentos de política pública, así como establecer programas de fomento con enfoque sostenible, para la creación, fortalecimiento y consolidación del sector económico deseable de acuerdo a las vocaciones regionales de la entidad, el impacto ambiental y social, favoreciendo la inversión local, nacional y extranjera;

III. Impulsar en la entidad el uso y en su caso la generación estándares de competencias tanto nacionales como internacionales, así como promover en los sectores económicos el ecosistema de certificaciones, que impulsen y mejoren la productividad, calidad y competitividad en la entidad;

IV. Promover la organización formal de los distintos sectores económicos, estableciendo a su vez, programas, financiamiento e incentivos que les permita vincularse y ser más competitivos;

V. Elaborar, coordinar y ejecutar programas y acciones de promoción que incentiven la participación del comercio exterior e inversión extranjera y nacional, para el establecimiento de industrias y empresas, que generen empleo eventual y permanente, en los distintos sectores de la economía y regiones del Estado, en ese sentido promover con los mercados nacionales y extranjeros las industrias y empresas locales para facilitar el acceso de estas últimas a otros mercados;

VI. Brindar asesoría y asistencia técnica a los ayuntamientos y sectores económicos y sociales, en la gestión de recursos federales, estatales o del sistema financiero, así como promover, coordinar y coparticipar en su caso en programas y convocatorias nacionales y extranjeras;

VII. Integrar y proporcionar información socioeconómica local, nacional e internacional, que le permita conocer las tendencias, mercados, fondos e inversiones, factibilidad y vocaciones regionales, y en general toda aquella información que permita orientar, fomentar, incentivar e incluso desincentivar actividades económicas en la entidad;

VIII. Diseñar, fomentar, promover y participar en programas de investigación, desarrollo y transferencia científica y tecnológica con enfoque de sostenibilidad, relacionada con las actividades de los sectores económicos, orientados a los objetivos de desarrollo estatal y regional definidos;

IX. Coordinar y ejecutar en la entidad lo relativo al Registro Estatal de Agentes Profesionales Inmobiliarios, el Sistema Estatal de Unidades Económicas y el Sistema de Mejora Regulatoria;

X. Elaborar el Programa Estatal de Pesca y Acuicultura Sustentable y en su caso los planes de manejo y demás instrumentos que normen la actividad responsable en la entidad, atendiendo para ellos los requerimientos, necesidades e impedimentos que enfrenta el sector pesquero, acuícola y actividades de soporte o relacionadas con estas, todo lo anterior alineado a los instrumentos nacionales, sectoriales, estatal y regional que le correspondan;

XI. Ejercer las acciones regulatorias necesarias relativas a la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos, bienes y servicios relacionados con la pesca y acuicultura, incluidas en materia sanitaria para prevenir, controlar, combatir y erradicar enfermedades y plagas;

XII. Coordinar las actividades relativas al control y administración de sistemas de información y registrales en materia de pesca y acuicultura, mismas que deberán ser de acceso público y se utilizará para la toma de decisiones gubernamentales;

XIII. En Coordinación con la autoridad sanitaria estatal, aplicar las medidas de sanidad acuícola que se requieran para controlar, combatir y erradicar enfermedades y plagas que puedan afectar a las especies acuáticas y pesqueras, así como implementar dispositivos de emergencia en coordinación con la autoridad federal en materia sanitaria en apoyo a las exportaciones de bienes acuícolas y pesqueros;

XIV. Proponer, ejecutar y evaluar la política pública, programas, instrumentos, declaratorias, acciones de fomento y promoción, información, investigación, formación de vocaciones, competencias y en general normar la actividad turística, induciendo e incentivando el llamado turismo sostenible, inclusivo y originario o folclórico;

XV. Reglamentar, clasificar y verificar las actividades turísticas, así como promover la coadyuvancia con diversas autoridades en materias concurrentes;

XVI. Estimular la formación y fortalecimiento de asociaciones, comités, clusters y patronatos de carácter público, privado, social o mixto, de naturaleza turística y actividades y servicios conexos;

XVII. Proponer, ejecutar y evaluar la política ambiental, programas de ordenamiento ecológico, instrumentos, declaratorias, acciones de protección y en general establecer la reglamentación desde la esfera administrativa en la materia;

XVIII. Diseñar, fomentar y participar en programas de investigación, desarrollo, así como transferencia científica y tecnológica en materia ambiental, relacionadas con necesidades y

problemáticas estatales, asimismo, promover con instituciones de educación media y superior, el sector privado y social, la generación de conocimiento e información ambiental, prácticas, competencias, certificaciones, entre otras acciones de participación ciudadana con enfoque de sostenibilidad;

XIX. Fomentar, ejecutar y en su caso administrar sitios, instalaciones, proyectos, actividades, sistemas de información electrónica, entre otras que tengan objetivo generar y promover conocimiento, a fin de desarrollar en la población una mayor conciencia ambiental;

XX. Formular, coordinar, vigilar y ejecutar acciones, instrumentos, programas, entre otras relativas prevenir, preservar, restaurar y en general todas aquellas que tiendan a la protección al ambiente y al equilibrio ecológico, sea cual fuere su causa u origen, en materia estatal, entre la cuales se encuentran la creación de áreas naturales protegidas;

XXI. Ejercer acciones de rectoría y reglamentarias a actividades, bienes y servicios en materia de recursos naturales, tales como vida silvestre, flora y fauna, recursos pétreos, forestales, todas de competencia estatal o bien que sean en concurrencia con los municipios o federación;

XXII. Regular, autorizar, denegar, suspender y controlar las actividades humanas que dentro de la competencia estatal o concurrente se den en materia de impacto ambiental, agua, suelo, aire, asimismo lo relativo del manejo de residuos sólidos, contaminación por ruido, emisiones, lumínica, térmica, entre otras;

XXIII. Ordenar acciones de inspección y verificación, así como autorizar personas especializadas que coadyuven con la auditoría ambiental, todas con la finalidad de vigilar el cumplimiento de los ordenamientos de la materia, estableciendo a su vez las medidas de seguridad y sanciones administrativas que correspondan por infracciones a la normatividad estatal;

XXIV. Formular, actualizar, ejecutar y evaluar el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado, programas regionales, y aquellos que de estos se deriven;

XXV. Evaluar y autorizar o en su caso, negar la manifestación del impacto ambiental de los proyectos, planes, programas, obras y actividades de competencia estatal, así como proceder a su suspensión temporal o definitiva cuando se realicen sin contar con la autorización respectiva en los términos de la ley de la materia;

XXVI. Otorgar y revocar los permisos, las licencias y las autorizaciones, así como hacer efectivas las obligaciones y sanciones derivadas de la legislación ambiental del Estado, sus reglamentos, normas ambientales y demás disposiciones legales aplicables;

XXVII. Ordenar las medidas de seguridad y resolver los recursos previstos en la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California;

XXVIII. Proponer en las leyes de ingreso, los montos de multas o sanciones, así como el pago de derechos relacionados con las actividades de los diversos sectores productivos en la entidad en materia ambiental y ecológica, así como las relacionadas con el ejercicio de sus funciones establecidas en la legislación ambiental del Estado;

XXIX. Someter a la consideración del titular del ejecutivo estatal la celebración de convenios o acuerdos entre el poder ejecutivo estatal y la federación, ayuntamientos u otras entidades federativas, para la realización de actividades relacionadas con economía, pesca y acuacultura, el turismo y medio ambiente, y;

XXX. Las demás que se determinen expresamente en las leyes, reglamentos, acuerdos de gobierno, o demás disposiciones de carácter normativo, o bien que expresamente no estén conferidas a la federación o ayuntamientos y sean necesarias para la labor y gestión gubernamental.

CAPÍTULO V

DE LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 30.- La Secretaría de Integración y Bienestar Social, es la dependencia encargada de planear, coordinar, ejecutar políticas públicas, estrategias y acciones que fortalezcan e impulsen el bienestar, el desarrollo y la cohesión social de la población del Estado, así como impulsar la creación de programas, organismos y fondos necesarios para el combate efectivo a la pobreza en apego a la política nacional y estatal, teniendo para tales efectos las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Formular, coordinar, evaluar y ejecutar la política estatal de bienestar y prosperidad social para el combate efectivo a la pobreza y atención a los sectores sociales más desprotegidos, mediante programas de integración, desarrollo y bienestar en materia de población, salud,

vivienda, servicios públicos, educación, cultura, deporte y desarrollo humano con base en la legislación federal y estatal;

II. Elaborar diagnósticos en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, Ayuntamientos y comités vecinales impulsores de la transformación, sobre la situación que presentan las comunidades marginadas, en áreas urbanas y rurales, para formular, promover e implementar programas sociales de carácter transversal;

III. Establecer las bases y criterios que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para la creación e implementación de programas o acciones de integración y bienestar social que fomenten un mejor nivel de vida;

IV. Formular en coordinación con la Secretaría de Hacienda, los lineamientos programáticos y financieros a los que deberán apegarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal al incorporar a sus programas institucionales, los compromisos contenidos en el Programa Sectorial de Integración y Bienestar Social;

V. Evaluar y dar seguimiento a los resultados del Programa Sectorial de Integración y Bienestar Social, así como a los programas y proyectos de la Administración Pública del Estado y organismos internacionales que incidan en la integración y bienestar de la población de la entidad;

VI. Promover ante las dependencias de los tres órdenes de gobierno la implementación y ejecución de acciones y proyectos que coadyuven al bienestar social, comunitario y familiar,

coordinándose con éstas para la implementación de los programas de bienestar que tengan impacto en la entidad;

VII. Gestionar la obtención de recursos económicos, materiales e intelectuales del sector público o privado, así como de organismos nacionales e internacionales, para el desarrollo e implementación de programas de integración y bienestar social;

VIII. Coordinar, administrar y regular los fondos o fideicomisos destinados a la infraestructura social, para la integración y el bienestar social de la población;

IX. Fomentar la participación de instituciones académicas, de investigación, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad en general en el desarrollo e instrumentación de estrategias para el combate efectivo a la pobreza e impulsar el bienestar social de la población;

X. Someter a consideración del Titular del Ejecutivo, la celebración de convenios entre el Gobierno del Estado, la Federación, organismos autónomos, Ayuntamientos y otras entidades federativas, así como con el sector público, privado, social e instituciones académicas y científicas;

XI. Fomentar la creación y organización de comités vecinales impulsores de la transformación, como el poder popular de la población organizada, para gestionar la participación ciudadana y la implementación de proyectos y programas que contribuyan a la solución de problemas comunitarios en barrios, colonias, fraccionamientos y comunidades rurales;

XII. Coordinar, Implementar y ejecutar programas especiales y proyectos productivos para la atención de los sectores sociales más desprotegidos que permitan el mejoramiento y fortalecimiento de la calidad de vida de los ciudadanos, familias o grupos sociales en situación de vulnerabilidad o en zonas de mayor marginación;

XIII. Promover la realización de acciones y construcción de obra de infraestructura y equipamiento para el desarrollo comunitario y el bienestar social, autónomamente o en coordinación con los gobiernos federal y municipal;

XIV. Impulsar políticas y programas de protección de derechos y atención prioritaria a la niñez, juventud, adultos mayores, mujeres en situación vulnerable, y personas en situación de marginalidad en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de los diferentes niveles de gobierno;

XV. Impulsar políticas públicas y dar seguimiento a los programas de apoyo e inclusión de los jóvenes a la vida social participativa y productiva;

XVI. Impulsa y fomenta políticas públicas, programas, proyectos productivos, capacitación y adiestramiento, para la atención de los adultos mayores, mujeres, personas con discapacidad, jóvenes y grupos marginados o con rezago socioeconómico en el Estado;

XVII. Articular programas, proyectos y acciones tendientes a la prevención social del delito y de la violencia social, instrumentando las medidas necesarias para su implementación.

XVIII. Impulsar a través del Sistema Estatal de Asistencia Social Pública y Privada, políticas públicas en materia de asistencia social e integración familiar;

XIX. Contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida y nutrición de las familias y de la infancia, que habitan prioritariamente en zonas marginadas y desprotegidas;

XX. Coordinar sectorialmente a los organismos públicos constituidos como instituciones financieras de inversión o descentralizados, para la promoción y fomento de la vivienda de interés social y popular en el Estado;

XXI. Crear, coordinar y administrar los centros comunitarios y escuelas de artes y oficios, como herramientas elementales para consolidar la integración social, con especial énfasis en zonas indígenas, rurales y urbanas marginadas;

XXII. Crear, coordinar y administrar los centros de arbitraje comunitario, para incentivar una cultura de paz dentro la sociedad, resolviendo extrajudicialmente las controversias de la vida civil, de la organización y vida comunitaria y en general como instrumento de prevención y solución de conflictos, siempre y cuando no contravengan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, las leyes estatales vigentes, ni se vulneren derechos humanos o de terceros;

XXIII. Coordinar e instrumentar la operación de las unidades móviles de servicios de conformidad con lo establecido por la política de integración y bienestar social del Estado;

XXIV. Coordinar e impulsar acciones tendientes organizar y apoyar las actividades de bienestar social y asistencia que realicen los particulares, grupos intermedios y organismos no gubernamentales que actúan en el Estado;

XXV. Establecer y actualizar el Registro Estatal de Organismos no gubernamentales;

XXVI. Coordinar el Sistema Estatal de Asistencia social, y el Sistema Estatal de Bienestar Social del Estado en los términos de las leyes aplicables;

XXVII. Promover, coordinar, fomentar y dirigir la enseñanza y práctica del deporte social en las comunidades de los municipios de la entidad, sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil.

XXVIII. Impulsar programas para promover la corresponsabilidad de manera equitativa entre las familias, el Estado y las instituciones de asistencia social y privada, para el cuidado de la niñez y de los grupos vulnerables;

XXIX. Integrar, mantener y actualizar un Sistema de Información de padrones de beneficiarios de programas sociales de la Administración Pública Estatal;

XXX. Formular e instrumentar la política estatal de atención a la juventud y el deporte, acorde con los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo; y

XXXI. Las demás que determinen expresamente las leyes y reglamentos;

CAPÍTULO VI

DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA,

DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 31.- La Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Territorial y Urbano, es la dependencia encargada de formular, conducir, ejecutar y evaluar las políticas y programas sectoriales de infraestructura, desarrollo urbano sustentable, obras públicas y ordenamiento territorial, con base en las disposiciones legales aplicables y en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, teniendo para tales efectos las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Coordinar e integrar el Programa Estatal de Infraestructura, Obra Pública y Desarrollo Urbano Sustentable, con la participación de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo del Estado, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y vigilar su ejecución;

II. Integrar el Sistema de Información Geográfica del Estado, en materia de uso, conservación, preservación y aprovechamiento del suelo, así como del ordenamiento territorial; dicho sistema estará disponible para el público como una herramienta tecnológica que contribuya a una correcta planificación, gestión y divulgación de los usos del suelo;

III. Dictar las políticas generales sobre la construcción y conservación de las obras públicas, así como las relativas a los programas de desarrollo urbano sustentable;

IV. Realizar obras públicas e infraestructura, directamente o a través de terceros, en los términos de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables;

V. Elaborar, directamente o a través de terceros, los estudios, proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesaria para ejecutar las obras públicas e infraestructura, cumpliendo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

VI. Participar, suscribir, ejecutar, y en su caso, representar al Gobernador del Estado, en los convenios, contratos, acuerdos de colaboración y demás instrumentos que sean necesarios, que se celebren con autoridades federales y de otras entidades federativas, con los Ayuntamientos y la iniciativa privada, con el objeto de promover y regular la infraestructura pública y el desarrollo urbano sustentable en la entidad;

VII. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados de las Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios que realicen las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría;

VIII. Realizar diagnósticos urbanos que contengan, la generación de indicadores de factibilidad para el desarrollo urbano sustentable, que garanticen la seguridad de la ciudadanía;

IX. Elaborar planes y programas de corto y mediano plazo, en concurrencia con los sectores social y privado para el desarrollo, inversión y operación de infraestructura, movilidad y telecomunicaciones;

X. Emitir, aplicar y vigilar el cumplimiento de los lineamientos sobre la construcción y conservación de las obras públicas, los relativos a los programas de desarrollo urbano sustentable y remodelación urbana, así como los relacionados con la constitución de reservas territoriales, previendo en su caso, las necesidades para vivienda y la industria;

XI. Aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales en las materias de su competencia, y dar seguimiento a la aplicación de las que correspondan a otras autoridades, así como resolver los recursos y quejas que le presenten, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes;

XII. Procurar la generación de infraestructura social y productiva;

XIII. Fomentar la cohesión social, articulando y ordenando el territorio para lograr la igualdad de oportunidades mediante la consolidación de una infraestructura integral, sustentable y compensatoria;

XIV. Promover y ejecutar, en su caso, las acciones de equipamiento urbano y vivienda que sean de su competencia;

XV. Impulsar el acceso de la población a una vivienda digna, estableciendo en coordinación con la Secretaría de Hacienda, el programa de financiamiento para la construcción de vivienda en el Estado;

XVI. Promover el desarrollo urbano de las comunidades rurales y fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y de materiales de construcción;

XVII. Promover de acuerdo a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y al Programa Estatal de Infraestructura, Obra Pública y Desarrollo Urbano Sustentable, la creación de fraccionamientos, unidades habitacionales y condominios;

XVIII. Expedir las bases a que deben sujetarse las licitaciones, para la ejecución de las obras a su cargo, así como adjudicarlas, cancelarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;

XIX. Crear un banco de proyectos ejecutivos de obras, que permitan una planeación y ejecución eficiente con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo;

XX. Integrar los expedientes técnicos de obra pública y llevar durante la ejecución de estos, el seguimiento y control desde su gestión inicial hasta su conclusión, entrega y cierre de ejercicio;

XXI. Integrar y mantener actualizado el censo de contratistas que lleven a cabo obras públicas o de infraestructura en el Estado;

XXII. Elaborar los lineamientos generales para la integración de los planes y programas construcción, conservación o rehabilitación de carreteras, puentes y vías de comunicación a cargo del Estado;

XXIII. Promover la construcción, instalación, conservación, mantenimiento o mejoramiento de las plazas, paseos, parques y edificios públicos que sean bienes inmuebles del patrimonio estatal, con excepción de los encomendados expresamente a otras dependencias u órganos creados para tal fin;

XXIV. Brindar asesoría a los Ayuntamientos para la formulación de los programas de desarrollo urbano municipal y su reglamentación respectiva, cuando lo soliciten;

XXV. Celebrar con los ayuntamientos convenios de coordinación para la programación, proyección, ejecución, control, vigilancia y evaluación de la conservación, mantenimiento y modernización de las vías de comunicación e infraestructura pública;

XXVI. Proponer al Gobernador del Estado, proyectos de decreto de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública, previa validación de la Secretaría General de Gobierno; y

XXVII. Las demás que determinen expresamente las leyes y reglamentos

CAPÍTULO VII

DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

ARTÍCULO 32.- La Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria, es la dependencia encargada de planear, implementar, coordinar y evaluar las políticas de desarrollo en los sectores agropecuario, forestal y de seguridad alimentaria; así como de las acciones, programas y proyectos que permitan su desarrollo sustentable, teniendo para tales efectos las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Elaborar y presentar al Titular del Ejecutivo del Estado, para su aprobación los programas y acciones en los sectores agropecuario, forestal y de seguridad alimentaria, que requiera la entidad, en apego a las disposiciones legales aplicables;

II. Promover el aprovechamiento, reproducción, mejoramiento, fomento y protección de las especies agrícolas, ganaderas, avícolas y forestales;

III. Promover, coordinar y ejecutar actividades destinadas al fomento y mejora de los productos y subproductos agrícolas, ganaderos, avícolas y forestales;

IV. Promover y apoyar la industrialización y comercialización de los productos agrícolas, pecuarios y forestales generados en la entidad, en coordinación con la Secretaría de Economía Sustentable;

V. Desarrollar e impulsar esquemas de comercialización eficientes que propicien la rentabilidad de las actividades primarias, mediante mecanismos de promoción colectiva y cobertura de precios;

VI. Promover la organización, con fines económicos y sociales de las personas físicas o morales que se dediquen a la producción y comercialización agrícola, ganadera, avícola y forestal del Estado;

VII. Gestionar la obtención de recursos económicos de organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos productivos y dar seguimiento a la inversión pública en el sector agrícola y ganadero;

VIII. Establecer mecanismos de coordinación y promover la participación en la actividad agrícola y ganadera de los sectores social y privado para el desarrollo del sector;

IX. Impulsar políticas y programas que busquen que el campo sea productivo y rentable implementando asesoría y asistencia técnica a los productores del sector agropecuario mediante centros de capacitación y formación de técnicos especializados;

X. Coordinar la operación de los programas agropecuarios, que se implementen en apoyo a todas las regiones del Estado, como una alternativa de fomento a la productividad, destinados a lograr una mayor cobertura de la seguridad alimentaria;

XI. Asesorar y brindar asistencia técnica en cultivos, almacenamientos y empaques en comercialización e impulsar la introducción de nuevos cultivos que sean rentables para los productores;

XII. Impulsar programas de siembra de hortalizas y huertos familiares para el autoconsumo e industrialización en su caso, promoviendo la alimentación autosustentable en comunidades rurales;

XIII. Promover, la producción y comercialización para el consumo interno de los productos agrícolas, y ganaderos; así como la industrialización y mejoramiento de la calidad en los productos finales, para competir en los mercados externos;

XIV. Organizar, coordinar, participar o patrocinar congresos, concursos y eventos que promuevan el desarrollo y la competitividad de las actividades agrícolas, pecuarias, y forestales en el Estado, así como en las aquellos orientados a la consolidación y apertura de mercados, los cuales deberán de promover el desarrollo de las actividades del sector;

XV. Integrar el inventario de los recursos e infraestructura hidroagrícola, y, forestal existentes en el Estado;

XVI. Establecer las políticas, estrategias, objetivos y normas en el uso y abastecimiento del agua, para elevar la productividad agrícola y hacerla más eficiente, así como establecer programas para la introducción de nuevas y mejores tecnologías en los sistemas de riego e infraestructura hídrica en el sector;

XVII. Impulsar y promover la instalación de paneles solares para la producción de energía eléctrica, en el sector agropecuario y forestal;

XVIII. Promover, revisar y orientar los créditos agrícolas, pecuarios y forestales, hacia los objetivos y metas prioritarios marcados por el Plan Estatal de Desarrollo, así como impulsar mecanismos novedosos de garantías, además de proponer soluciones para los factores que originen las carteras vencidas;

XIX. Impulsar la cría de ganado menor y la producción de los hatos ganaderos especialmente caprinos, porcinos y bovinos, para la industrialización y comercialización de los productos;

XX. Impulsar la construcción de infraestructura, para el procesamiento y transformación de productos, agrícolas y pecuarios en las zonas de producción del Estado;

XXI. Establecer los controles de inspección en sanidad e inocuidad, con el objeto de garantizar el cabal aprovechamiento de estos recursos;

XXII. Concertar con el sector privado y dependencias del Gobierno Federal Estatal y Municipal, los programas de sanidad animal y vegetal;

XXIII. Diseñar, coordinar y promover programas y campañas de prevención, combate, control y erradicación de las plagas y enfermedades que afecten a las especies agrícolas, ganaderas, avícolas y forestales en el Estado;

XXIV. Efectuar actividades de supervisión, control, regulación y sanción de la movilización de los productos y subproductos agropecuarios, y forestales en el Estado;

XXV. Proyectar y coordinar los programas de fomento, mejoramiento, protección y explotación de los terrenos agrícolas, pastizales naturales y cultivados, así como de los recursos forestales;

XXVI. Impulsar y participar en los programas de investigación y experimentación agropecuaria y forestal en todas sus modalidades;

XXVII. Fomentar la educación, investigación científica y programas de tecnología apropiada para el campo, ganadería y agricultura, recopilando la información y estadísticas de cada sector, en coordinación con la Secretaría de Educación y las instituciones de enseñanza e investigación;

XXVIII. Promover y coordinar la ejecución de programas de infraestructura física que contribuyan a incrementar la producción y productividad agropecuaria y forestal;

XXIX. Coordinar en el seno del Comité de Planeación Para el Desarrollo del Estado, así como el funcionamiento del Subcomité Agropecuario y Forestal;

XXX. Someter a la consideración del Titular del Ejecutivo la celebración de Convenios entre el Gobierno del Estado y la Federación, los Ayuntamientos y otras entidades federativas, así como la celebración de convenios con el sector público, privado, social, e instituciones académicas y científicas, promoviendo en todo momento el desarrollo del sector agropecuario y forestal del Estado; y

XXXI. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

CAPÍTULO VIII

DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 33.- La Secretaría de educación, es la dependencia encargada de elaborar y proponer al ejecutivo Estatal la política de educación a ejecutarse en el Estado, observando las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Educación Pública del Estado, teniendo para tales efectos las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Llevar el registro de las instituciones educativas, profesionistas, colegios y asociaciones de profesionistas, de los títulos, certificados y documentación escolar que expidan los planteles de sostenimiento público o privado incorporados al sistema educativo, así como controlar el ejercicio profesional del Estado;

II. Expedir los certificados, otorgar las constancias y diplomas; revalidar los estudios, diplomas, grados o títulos equivalentes a la enseñanza que se imparta en el Estado, en los términos de la ley de la materia;

III. Expedir a los profesionistas su Registro Profesional Estatal para el ejercicio profesional en el Estado y para su identidad en todas sus actividades profesionales, así como registrar el otorgado por autoridad competente en los términos de ley;

IV. Coordinarse con la autoridad educativa federal en la operación de los mecanismos de administración escolar;

V. Resolver sobre la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares que ofrezcan y soliciten la incorporación de servicios educativos;

VI. Otorgar, negar o revocar autorizaciones a los particulares para impartir la educación primaria, secundaria, normal y demás niveles educativos, de conformidad con las leyes de la materia;

VII. Imponer sanciones a las escuelas que infrinjan las disposiciones legales, locales y nacionales en materia educativa;

VIII. Proponer a la Secretaría de Educación Pública federal, los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

IX. Formular y promover acuerdos de concertación con los sectores social y privado para la formulación y ejecución de programas educativos;

X. Aplicar los planes y programas de estudio oficiales en las escuelas de educación básica, normal y demás niveles educativos;

XI. Prestar los servicios de educación inicial, básica, incluyendo la indígena, especial, normal y demás para la formación de maestros;

XII. Constituir el Sistema Estatal de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional para Maestros, incorporado al sistema nacional respectivo;

XIII. Garantizar la alfabetización de la población y el acceso a la educación básica para adultos, en la cual se deberá proporcionar la capacitación necesaria para el uso de la tecnología, como herramienta fundamental de desarrollo e inclusión social;

XIV. Distribuir en tiempo y forma los libros de texto gratuitos y el material educativo complementario, que la Secretaría de Educación Pública Federal proporcione a los planteles, impulsando preferentemente su distribución digital;

XV. Vigilar el cumplimiento del calendario escolar oficial, en lo que refiere a los actos cívicos escolares, a fin de impulsar la cultura cívica dentro de la población escolar;

XVI. Promover los derechos humanos, la no discriminación, la perspectiva de género, el respeto a la diversidad, la transparencia y el acceso a la información, en los contenidos de los programas educativos y en el proceso de enseñanza aprendizaje;

XVII. Promover la lectura, así como la instalación de bibliotecas y hemerotecas en los centros educativos y de enseñanza;

XVIII. Impulsar la práctica literaria, la edición de libros, recursos didácticos y el desarrollo de programas informáticos y tecnológicos para apoyar el proceso educativo;

XIX. Fomentar el intercambio académico, científico, tecnológico y humanístico con instituciones locales, nacionales e internacionales y promover su vinculación con las actividades públicas y privadas;

XX. Fomentar el respeto a los símbolos patrios y la cultura cívica;

XXI. Coordinar el Programa Estatal de Ciencia y Desarrollo Tecnológico que apoye el avance en la investigación y el equipamiento de la infraestructura científica y tecnológica;

XXII. Otorgar becas, estímulos de desempeño y premios a estudiantes, de los programas que para el efecto se autoricen;

XXIII. Otorgar reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que destaquen en el ejercicio de su profesión y, en general, realizar actividades que propicien mayor aprecio social a la labor desempeñada por el magisterio;

XXIV. Prestar en forma permanente y con alto contenido de calidad los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública federal;

XXV. Someter a consideración del Titular del Ejecutivo, la celebración de convenios entre el Gobierno del Estado y la Federación, órganos autónomos, ayuntamientos y otras entidades federativas, así como con el sector público, privado, social, e instituciones académicas y científicas;

XXVI. En representación del Gobernador del Estado, convenir la coordinación en materia educativa con la Federación y los municipios del Estado;

XXVII. Las demás que determinen expresamente las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO IX

DE LA SECRETARÍA DE SALUD

ARTÍCULO 34.- La Secretaría de Salud, es la dependencia responsable de proponer y conducir la política estatal en materia de salud, en los términos de la ley de la materia y demás disposiciones aplicables, de conformidad con la política del Sistema Nacional de Salud, teniendo para tales efectos las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Planear, Organizar, administrar y operar los servicios de salud a población abierta en materia de salubridad general, de regulación y control sanitario en el Estado;

II. Elaborar, implementar y evaluar los programas de salud que estime necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, previa aprobación del Gobernador del Estado;

III. Coordinar el Sistema Estatal de Salud en los términos de la Ley General de Salud y la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California;

IV. Realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección y acceso a la salud de los habitantes del Estado en los términos de la Ley General de Salud, Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables;

V. Gestionar e impulsar la adecuada organización y operación de los servicios de atención médica, materno infantil, planificación familiar, salud mental y educación para la salud;

VI. Promover la orientación y vigilancia en materia de nutrición;

VII. La prevención y el control de los factores ambientales que puedan tener efectos en la salud humana;

VIII. Promover la salud ocupacional y el saneamiento básico;

IX. Implementar acciones y programas para la prevención y el control de enfermedades transmisibles y no transmisibles;

X. Implementar acciones y programas para la prevención de accidentes;

XI. La prevención de la invalidez y la rehabilitación de las personas con discapacidad;

XII. Coordinar el programa contra las adicciones en sus tres componentes, preventivo, tratamiento, rehabilitación y seguimiento;

XIII. Coordinar los programas de asistencia social en materia de salud;

XIV. Operar los programas, los servicios de salud y vigilancia sanitaria con sus respectivos procesos de planeación, programación, presupuestario, instrumentación, supervisión y evaluación;

XV. Promover en coordinación con otras instancias públicas, sociales y privadas, programas de promoción de la salud y rehabilitación de adicciones con enfoque interdisciplinario;

XVI. Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas de salud de la entidad;

XVII. Coordinar la realización de campañas para prevenir y atacar las epidemias y enfermedades que por su naturaleza requieran de atención y cuidados especiales;

XVIII. Impulsar en coordinación con otras instancias públicas, sociales y privadas, campañas de concientización, educación, capacitación sanitaria y de salud, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de la población del Estado de Baja California;

XIX. Coordinar, supervisar e inspeccionar, en coordinación con la Secretaria de Educación los servicios de salud en los centros educativos, para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar. A sí mismo, los servicios de salud y la atención médica a la población interna en los centros preventivos y de readaptación social;

XX. Proponer y fortalecer la participación de la comunidad en los servicios de salud;

XXI. Vigilar la aplicación de la normatividad general en materia de salud, tanto nacional como internacional, a fin de proponer adecuaciones a la normatividad estatal y esquemas que logren su correcto cumplimiento;

XXII. Ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado y los Acuerdos celebrados con la Federación y a los demás ordenamientos aplicables le correspondan, a través de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

XXIII. Realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para mejorar la calidad y seguridad en las prestaciones de los servicios de salud;

XXIV. Promover la aplicación y ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios de salud, apoyando los programas que para tal efecto elabore la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;

XXV. Promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación de los profesionales, especialistas y técnicos en materia de salud;

XXVI. Coadyuvar a que la formación y distribución de los recursos humanos sea congruente con las prioridades del Sistema Estatal de Salud;

XXVII. Fomentar el desarrollo de la investigación y la enseñanza científica y tecnológica en materia de salud, a través de Integrar un acervo de información y documentación que facilite a

las autoridades e instituciones competentes, la investigación, estudio y análisis de ramas y aspectos específicos en materia de salud;

XXVIII. Difundir a las autoridades correspondientes y a la población en general, a través de publicaciones y actos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y recopilación de información, documentación e intercambio que realiza;

XXIX. Administrar los recursos que le sean asignados provenientes del Gobierno Federal o Gobierno del Estado, las cuotas de recuperación, así como las aportaciones que reciban de otras personas o instituciones, conforme a las leyes de la materia;

XXX. Promover, coordinar y realizar la evaluación de programas y servicios de salud que disponga el Gobernador del Estado;

XXXI. Suscribir los convenios de coordinación en materia de salud con la federación, entidades federativas y los municipios, previa validación de la Secretaria General de Gobierno y Acuerdo con el Gobernador;

XXXII. Representar al Estado ante todo tipo de Institutos y organismos de salud, con acuerdo del Gobernador del Estado;

XXXIII. Proponer a las dependencias competentes la asignación de los recursos que requieran los programas de salud;

XXXIV. Proponer al Ejecutivo Estatal, para su aprobación, acuerdos de coordinación con las instituciones del sector salud, tendientes a promover y apoyar los programas salud;

XXXV. Proponer, impulsar e implementar con las Secretarías que determine la Ley Orgánica, la creación y mejorar de infraestructura sanitaria necesaria que atienda las necesidades de servicios de salud mínimos entre la población;

XXXVI. Normar, regular y fortalecer el desarrollo de los servicios de infraestructura de salud;

XXXVII. Celebrar los convenios y contratos que se requieran para la prestación de los servicios de salud;

XXXVIII. Promover el establecimiento de un Sistema Estatal de Información Básica en materia de salud, y determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades que realicen servicios de salud en el Estado, con sujeción a las Disposiciones Legales aplicables;

XXXIX. Coadyuvar con las dependencias Federales competentes en la regulación y control de la transferencia de tecnología en el área de salud;

XL. Asumir las atribuciones que le son encomendadas por la Ley que Establece las Bases de Operación de la Justicia Terapéutica para el Estado de Baja California; y

XLI. Las demás atribuciones afines que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud y las que determinen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO X

DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 35.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social es la dependencia encargada de ejercer las atribuciones que en materia de Trabajo corresponden al Ejecutivo del Estado, teniendo como facultades para la atención y trámite de los asuntos laborales de índole local, las siguientes:

I.- Fomentar el trabajo digno con perspectiva de género e inclusión de grupos vulnerables y sensibles, mediante acciones y programas que mejoren la calidad de los empleos existentes e impulsar la generación de empleos;

II.- Generar y aplicar políticas públicas que establezcan la protección de los derechos de los menores que trabajan, así como combatir la explotación del trabajo infantil;

III.- Vigilar la observancia y aplicación en el ámbito de su competencia de las disposiciones contenidas en el Artículo 123 y demás relativas de la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos;

IV.- Vigilar, mediante visitas e inspecciones, de los centros de trabajo cumplan con las disposiciones legales en materia laboral; realizar las recomendaciones necesarias cuando así lo ameriten e imponer las sanciones administrativas procedentes;

V.- Propiciar la concertación en las discrepancias que se susciten entre grupos, organizaciones y sujetos de derechos, así como de los sindicatos y asociaciones obreros patronales, procurando la conciliación de sus intereses;

VI.- Participar en la firma de los contratos colectivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

VII.- Integrar el Registro Público de Contratos Colectivos, Asociaciones Obreras, Gremiales y Patronales;

VIII.- Coordinar la integración, establecimiento y funcionamiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y del Tribunal de Arbitraje del Estado, así como, de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales de jurisdicción estatal y vigilar su funcionamiento conforme a la Ley Federal del Trabajo;

IX.- Difundir, promover y fomentar el empleo para personas con discapacidad y lograr en un plano de igualdad de oportunidades su incorporación al mercado laboral, coordinándose con las instancias competentes;

X.- Organizar y operar el Servicio Estatal del Empleo, previo diagnóstico de la oferta y demanda de trabajo de la entidad;

XI.- Ejecutar los convenios y acuerdos que en materia de trabajo previa validación de la Secretaría General de Gobierno firme el Ejecutivo Estatal con la Federación, coadyuvando con

la dependencia federal correspondiente en la formulación de contratos-ley, tratándose de empresas de jurisdicción local;

XII.- Dirigir y coordinar la Procuraduría para la Defensa del Trabajo;

XIII.- Dirigir, coordinar y operar, el Centro de Conciliación del Estado, así como proponer su reglamentación de operación;

XIV.- Proponer de acuerdo a las facultades de la Secretaría al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, una política laboral con visión regional y local, impulsando líneas estratégicas y de acción tendientes a la mejoría de la productividad, la ocupación y el empleo, la capacitación adiestramiento y certificación, la salud e higiene, y todas aquellas medidas institucionales que tengan como objetivo el fortalecimiento de la planta productiva del estado y la mejoría de las personas que laboran en ella; y

XV.- Las demás que determinen expresamente las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO XI

LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL

E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 36.- La Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género, es la dependencia responsable de proponer, dirigir, promover, ejecutar y evaluar la política estatal en materia de inclusión social y equidad de género, y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Realizar estudios diagnósticos, para identificar y ubicar geográficamente a grupos y personas en situación de vulnerable, en situación de exclusión social y violencia de género para realizar acciones de intervención y creación o adecuación de política públicas para su atención;
- II. Elaborar el Programa Estatal de Inclusión Social e Igualdad de Género, en coordinación con miembros de la sociedad civil, sector privado, universidades y grupos de interés;
- III. Elaborar, lineamientos y protocolos de atención, manejo e intervención dirigidos a dependencias e instituciones de la administración pública estatal, que contribuyan a la erradicación de cualquier manifestación de discriminación, y promuevan la inclusión social la igualdad y equidad de género;
- IV. Promover, fomentar, implementar y ejecutar políticas y programas generales para promover, difundir y proteger los derechos relacionados con la equidad de género y la inclusión social de grupos vulnerables, y de diversidad sexual;
- V. Promover la incorporación estratégica y transversal de los derechos humanos, perspectiva de género e inclusión social en el Plan Estatal de Desarrollo y el Presupuesto de Egresos del Estado, desde un enfoque multidisciplinario;
- VI. Empoderar a las mujeres y en conjunto con la Secretaria de Economía Sustentable y Turismo, incentivar a las mujeres en cuanto a su participación, promoción y capacitación en la toma de decisiones y en áreas de emprendimiento;

VII. Crear mecanismos de coordinación institucional con instancias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, organismos no gubernamentales, instituciones de educación o investigación públicas o privadas para la promoción de la inclusión social e Igualdad de Género, así como diseño de programas y políticas pública;

VIII. Someter a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, la celebración de convenios entre los tres órdenes de gobierno y organismos autónomos, así como, con el sector público, privado, social, e instituciones académicas y científicas;

IX. Desarrollar acciones necesarias para impulsar la inclusión social e igualdad de género en todas las áreas de la vida económica, política, social y cultural de la entidad, así como instrumentar mecanismos de ejecución y evaluación que permitan alcanzar el pleno desarrollo de la personalidad desde una perspectiva con base en derechos humanos;

X. Contribuir en las acciones y programas que se establezcan en la Administración Pública Estatal, en materia de derechos humanos, inclusión social e igualdad de género con el objetivo de erradicar cualquier acto que atente contra el libre desarrollo de la personalidad;

XI. Establecer programas de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización, en materia de derechos humanos, inclusión social e Igualdad de género, como parte integral de la formación de todos los servidores públicos del Gobierno del Estado;

XII. Gestionar y establecer programas y acciones de difusión y sensibilización en medios de comunicación masiva y redes sociales, que promuevan la inclusión, una cultura libre de violencia

de género y lenguaje inclusivo, así como la identificación, erradicación y denuncia de la discriminación en todas sus formas;

XIII. Coadyuvar con el sector público y privado en las demandas, necesidades y exigencias de inclusión social y equidad de género en el Estado, haciendo énfasis en las áreas de salud, empleo, educación, capacitación, seguridad, justicia, cultura y recreación;

XIV. Realizar diagnósticos y estudios con enfoque de inclusión social e igualdad de género, que permitan tener datos actualizados de la problemática en la entidad para su debida atención;

XV. Establecer y vigilar el cumplimiento de normas, modelos y recomendaciones de protocolos de prevención, atención y manejo institucional para la protección de los derechos humanos vinculados a la inclusión social de los grupos en situación de vulnerabilidad, así como los relacionados con la igualdad de género;

XVI. Impulsar iniciativas y proyectos con la sociedad, organizaciones civiles, comunitarias, instituciones académicas y de investigación, encaminadas al diseño, instrumentación y operación de políticas, programas y acciones relacionados con las materias a cargo de esta secretaría;

XVII. Proponer y ejecutar políticas, programas y acciones en materia de prevención, protección y atención para el cumplimiento de una vida libre de violencia especialmente de violencia en contra de mujeres y niñas, en coordinación con la Secretaria General de Gobierno;

XVIII. Proporcionar atención integral, asistencia jurídica y psicológica a cualquier persona que afronte un conflicto relacionado con violencia de género y discriminación en el Estado;

XIX. Implementar programas de difusión y acciones de sensibilización que incidan en los medios de comunicación masiva con el objetivo de propiciar y difundir una cultura libre de violencia de género y discriminación;

XX. Generar y aplicar políticas públicas generales encaminadas a la inclusión social, y específicas para las personas que por razones económicas, emocionales o cualesquier condición viva en abandono o calle, así como a quienes egresen de las instituciones públicas o privadas de rehabilitación, certificadas por el Estado, en coordinación con las Secretarías competentes;

XXI. Llevar acabo el registro, evaluación y estadística de las políticas, programas y acciones, que permita su consulta por parte de las dependencias, órganos desconcentrados, autónomos y la ciudadanía, a fin de favorecer una participación y distribución equitativa de los recursos, oportunidades y beneficios, relacionados con la inclusión social de los grupos en situación de vulnerabilidad, así como los relacionados con la Igualdad de género; y

XXII. Las demás que determinen expresamente las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO XII

DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 37 .- La Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, es la dependencia encargada de organizar y coordinar la evaluación de la gestión gubernamental; inspeccionar el ejercicio del

gasto público y su congruencia con los presupuestos de egresos; evaluando los resultados de la aplicación de los recursos públicos; así como promover el combate a la corrupción, impulsando los principios rectores de honestidad, transparencia, eficacia y eficiencia de los servidores públicos; además del despacho de los asuntos siguientes:

I. Planear, programar, organizar, coordinar y supervisar el sistema de control interno y evaluación de gestión gubernamental;

II. Expedir, actualizar, difundir, sistematizar y supervisar la normatividad administrativa estatal y observar la de índole general y/o federal, que regulen el funcionamiento de los instrumentos, sistemas y procedimientos de control de la administración pública estatal;

III. Elaborar un marco de referencia general de gestión gubernamental que impulse la transparencia y rendición de cuentas, para prevenir, detectar, combatir y disuadir actos de corrupción;

IV. Opinar, en forma previa a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad gubernamental, control presupuestal, proyectos en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales, financieros, contratación de deuda o manejo de fondos y valores que formulen las dependencias competentes y, en general de así requerirse, sobre las iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos y lineamientos jurídicos que correspondan al ámbito de su competencia; asimismo, con respecto a la normatividad que expidan las dependencias competentes para regular las adquisiciones o arrendamiento de bienes y servicios y de obra pública;

V. Brindar asesoría y apoyo técnico a los Órganos Internos de Control de los Ayuntamientos, con base en los convenios y acuerdos celebrados con éstos, para el fortalecimiento del Sistema de Control y Evaluación Municipal y del combate a la corrupción;

VI. Someter a consideración del Titular del Ejecutivo, la celebración de convenios entre el Gobierno del Estado y la Federación, órganos autónomos, Ayuntamientos y otras entidades federativas, así como, con el sector público, privado, social, e instituciones académicas y científicas, previa validación de la Secretaria General de Gobierno;

VII. Impulsar que en el desarrollo de los sistemas y programas a su cargo se promueva y asegure la participación ciudadana;

VIII. Organizar y coordinar conjuntamente con la Secretaria General de Gobierno los comités de protección de los recursos públicos, como parte fundamental de la participación ciudadana en la vigilancia de la aplicación de los recursos públicos, a fin de que sean cabalmente aprovechados y aplicados en beneficio de la colectividad;

IX. Concertar y validar con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los indicadores de gestión, en términos de las disposiciones aplicables;

X. Evaluar los programas y acciones destinados a asegurar la buena calidad en las funciones y servicios a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública, a fin de que los recursos humanos, materiales y financieros, sean cabalmente aprovechados y aplicados, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia, simplificación administrativa, productividad, ahorro

en el gasto público y transparencia, apoyando las acciones para la descentralización o desconcentración de los servicios de conformidad con la normatividad aplicable;

XI. Establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas mismas que podrán ser durante el ejercicio del cargo;

XII. Realizar las auditorías que se requieran por sí o por conducto de los propios órganos internos de control, así como expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de auditoría en las dependencias y entidades de la administración pública del Estado.

XIII. Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la administración pública estatal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;

XIV. Auditar, revisar y evaluar técnica y financieramente los recursos federales ejercidos por las dependencias y entidades de la administración pública, derivados de los acuerdos o convenios suscritos, así como establecer los esquemas de vigilancia y control preventivo, definiendo los mecanismos de interrelación entre los diferentes instrumentos de control;

XV. Establecer y mantener coordinación e intercambiar información y documentación con la Auditoría Superior del Estado, sobre las normas, procedimientos y sistemas de contabilidad y

sobre los procedimientos de archivo contable de los libros o documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público;

XVI. Recibir de la Auditoría Superior del Estado, los informes sobre las irregularidades en los procedimientos y sistemas de contabilidad que localice al revisar la Cuenta Pública, para dictar las medidas que correspondan, en coordinación con la Secretaría de Hacienda;

XVII. Recibir y registrar la declaración de situación patrimonial, la declaración de intereses, la presentación de la constancia de declaración fiscal y determinar el Conflicto de Intereses de los servidores públicos del Estado, así como registrar la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas;

XVIII. Atender y dar seguimiento a las denuncias y quejas que presenten los particulares con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren con las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal, así como de las empresas de participación estatal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas;

XIX. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, substanciar los procedimientos correspondientes, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la administración pública estatal;

XX. Aplicar las sanciones en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Baja California y cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la

acción de responsabilidad ante ese Tribunal, así como presentar las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes, en términos de las disposiciones legales aplicables, realizar investigaciones, inspecciones y supervisiones, a través de acciones encubiertas y usuario simulado, para verificar la legalidad, honradez, eficiencia y oportunidad de la prestación del servicio público;

XXI. Vigilar el cumplimiento de las normas internas de la Secretaría, constituir las responsabilidades administrativas de su personal, aplicándoles las correcciones que correspondan, así como formular y presentar las denuncias, querellas, acusaciones o quejas de naturaleza administrativa o penal ante las autoridades competentes;

XXII. Intervenir en términos de la Ley de la materia, en las actas de entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Ejecutivo;

XXIII. Informar periódicamente al comité coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como al titular del Ejecutivo del Estado, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos estatales, y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;

XXIV. Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización,

así como asesorar y apoyar a los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado;

XXV. Establecer los mecanismos de coordinación con los integrantes de los Sistemas Nacional y Estatal de Fiscalización, así como los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, para la identificación de áreas comunes de auditoría y fiscalización; como también para la revisión de los ordenamientos legales en la materia y la formulación de propuestas que mejoren la eficacia del combate a la corrupción;

XXVI. Coordinarse con los demás integrantes de los Sistemas Nacional y Estatal de Fiscalización, así como de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, en la ejecución de acciones en los rubros relacionados con el ejercicio de recursos federales, dirigidas a evaluar los avances y resultados generales de las dependencias y entidades de la administración pública estatal en el desarrollo y cumplimiento de los respectivos planes, programas y presupuestos, conforme a las directrices señaladas;

XXVII. Implementar las acciones que se acuerden con los integrantes de los Sistemas Nacional y Estatal de Fiscalización, así como de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, en término de las disposiciones aplicables;

XXVIII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control y de comisarios públicos, o su equivalente, así como el personal a su cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, además de normar y controlar su desempeño; y

XXIX. Las demás que determinen expresamente las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO XIII

DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

ARTÍCULO 38.- La Secretaría de Cultura es la dependencia responsable de preservar, promover y difundir la cultura y las artes de forma inclusiva en el Estado, así como generar las condiciones necesarias para que la sociedad tenga acceso a bienes, servicios, actividades artísticas y culturales, como elementos esenciales del desarrollo humano integral, dentro de un marco de respeto y tolerancia a la diversidad cultural, y le corresponde el trámite de los siguientes asuntos:

- I. Ejercer las atribuciones que la legislación federal en materia de cultura establece para los Estados, así como las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados;
- II. Diseñar y aplicar la política cultural del Estado, en coordinación con la Federación y los municipios, y en particular, diseñar, implementar y ejecutar el programa estatal de cultura;
- III. Celebrar los convenios que resulten necesarios para lograr la adecuada coordinación interinstitucional, así como el cumplimiento en general de los objetivos de la política cultural del Estado;
- IV. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento en el ámbito de su competencia;

V. Promover, organizar y convocar en colaboración con otros órdenes de gobierno nacionales e internacionales, instituciones u organismos públicos o de interés estatal, así como organizar la feria estatal del libro;

VI. Definir políticas y establecer estrategias que impulsen el desarrollo cultural de niños, jóvenes, personas adultas mayores y adultos con capacidades diferentes, que motiven la participación de este sector de la sociedad en la actividad cultural del Estado, así como vigilar su efectivo acceso a los servicios culturales;

VII. Proponer procedimientos e integrar jurados y comisiones dictaminadoras para los concursos, becas y premios que promueva la Secretaria de Cultura, el Instituto de Cultura de Baja California o los particulares que lo soliciten;

VIII. Proponer al Ejecutivo del Estado las adecuaciones al marco legal, reglamentos, decretos, acuerdos, firma de convenios y demás normatividad relacionada con los asuntos de su competencia;

IX. Administrar, coordinar y conservar los bienes muebles e inmuebles destinados a la preservación, promoción y difusión cultural y artística en el Estado;

X. Promover y administrar la apertura de nuevos centros y fuentes de cultura y arte que respondan a las iniciativas y a los procesos socioculturales del Estado;

XI. Promover y preservar los valores artísticos e históricos del Estado;

XII. Promover, apoyar y gestionar la preservación e incremento del patrimonio histórico originario del Estado, artístico, cultural y arquitectónico del Estado;

XIII. Proteger, conservar y difundir el patrimonio cultural del Estado;

XIV. Fomentar y promover, programas y proyectos que promuevan la cultura, el patrimonio, la historia, el arte, las artesanías, la música de los pueblos originarios, así como promover su lengua indígena y el conocimiento tradicional de los usos medicinales de las plantas nativas;

XV. Fomentar la identidad colectiva estatal mediante el impulso de la memoria histórica y cultural regional, caracterizada por el reconocimiento de los pueblos originarios del Estado y la diversidad cultural generada por migraciones, individuales o colectivas, que se han establecido en la entidad;

XVI. Fomentar, apoyar y gestionar las manifestaciones de la creación intelectual, artística y cultural de la población del Estado;

XVII. Promover, apoyar y gestionar las investigaciones estéticas, artísticas e intelectuales del Estado;

XVIII. Auspiciar la investigación, preservación, promoción y difusión de la cultura y las artes en general y, particularmente las que identifican a los bajacalifornianos;

XIX. Coordinar la red de Centros Estatales del Arte, así como proponer al Gobernador a sus titulares;

XX. Fomentar la investigación de las manifestaciones culturales propias del municipio, sus ferias, tradiciones y costumbres;

XXI. Proponer directrices en materia de educación y capacitación artística, así como diseñar esquemas curriculares y extracurriculares de sensibilización a la cultura y el arte;

XXII. Conforme a su capacidad presupuestal, impulsar la producción literaria, pictórica, cinematográfica, de radio, televisión o digitales, cuyo contenido tenga un enfoque preponderantemente regional, que exhiba o represente la topografía, paisajes, sitios naturales y diversidad biológica, presente o extinta del Estado;

XXIII. Promover un programa para la edición o co-edición de obras de autores regionales, de obras agotadas la edición de libros premiados en los concursos literarios propiciados por la secretaría de cultura, cuyos autores sean residentes del Estado, con el objetivo de fomentar la identidad cultural regional;

XXIV. Promover un programa de fomento a la lectura con especial atención a niños y jóvenes, a través de presentación de lecturas dramatizadas y talleres, así como al público general por medio de concursos literarios, publicación de obras literarias y difusión de autores de Baja California, con la finalidad de desarrollar el gusto por la lectura y la promoción de la cultura regional entre los residentes del Estado;

XXV. Promover y fomentar la adquisición de material didáctico y de lectura para personas con capacidades diferentes en centros culturales y bibliotecas; así como promover ante autoridades

competentes acuerdos y autorizaciones correspondientes para adquirir y acceder a libros y contenidos digitales;

XXVI. Coordinar y supervisar la Red Estatal de Bibliotecas Públicas y fungir como enlace con la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, conforme a los acuerdos de coordinación que se hubieren celebrado o se celebren con esa instancia Federal y/o los ayuntamientos; y

XXVII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

TÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

CAPÍTULO I

DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 39.- Los Organismos Descentralizados son entidades jurídicas públicas, con autonomía, personalidad y patrimonio propios creados por el congreso o ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 40.- Los Organismos Descentralizados podrán ser creados por Leyes especiales que expida el Congreso, o en su caso, por el Ejecutivo Estatal, cualquiera que sea la forma o estructura legal que adopten.

ARTICULO 41.- Cuando un Organismo Descentralizado no cumpla sus fines o su funcionamiento ya no convenga para la economía o interés de la comunidad, se procederá a su extinción, de acuerdo con su naturaleza jurídica.

ARTÍCULO 42.- Los bienes que hayan formado parte de entidades paraestatales que se extingan serán incorporados al dominio público o privado del Estado, según su naturaleza.

ARTÍCULO 43.- El personal de base que presta sus servicios en los Organismos Descentralizados se rige por la Ley del Servicio Civil y por los Estatutos del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California y tendrá los mismos derechos y obligaciones que corresponden al personal que presta sus servicios en la administración pública centralizada.

ARTÍCULO 44.- Para lograr un control eficaz del régimen patrimonial y financiero de los Organismos Descentralizados, deberán observarse las siguientes normas:

I. Corresponde a la Secretaría de Hacienda calcular anualmente sus ingresos, así como autorizar los financiamientos que constituyan la deuda pública y orientar sus planes y programas para que concurren al logro de los objetivos y se ajusten a las prioridades del desarrollo estatal, así como proyectar y calcular anualmente sus egresos, y

II. Corresponde a la Secretaría de la Honestidad y la Función, evaluar su operación y vigilar su funcionamiento.

CAPÍTULO II

DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL

ARTÍCULO 45.- En el ejercicio de sus atribuciones, y para el cumplimiento estricto de los fines a que se refiere el Artículo 3º de esta Ley, el Gobierno del Estado podrá asociarse a particulares

en cualquiera de las formas que permiten las Leyes mexicanas. La participación del Estado podrá ser mayoritaria o minoritaria en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 46.- Son empresas de participación estatal mayoritaria aquellas que satisfagan cualquiera de los siguientes requisitos:

- A) Que el Gobierno del Estado, una o más entidades paraestatales, consideradas conjunta o separadamente, aporten o sean propietarias del 50 por ciento o más del capital social;
- B) Que en la constitución de su capital social figuren acciones de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno Estatal; y
- C) Que al Titular del Poder Ejecutivo corresponda la Atribución de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y Órgano Directivo equivalente, designar al Presidente, Director, Gerente o cuando tenga atribuciones para vetar los Acuerdos de la Asamblea General de Accionistas, Consejo de Administración u Órgano de Gobierno equivalente.

ARTÍCULO 47.- Para efectos de esta Ley, se asimilan a las Empresas de participación estatal mayoritaria las sociedades y asociaciones civiles en que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la administración pública estatal, o cuando alguno o varios de ellos se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

ARTÍCULO 48.- En las empresas de participación estatal minoritaria donde el Ejecutivo del Estado, una o más entidades paraestatales consideradas conjunta o separadamente, representen menos del 50 por ciento de las acciones o parte del capital y hasta el 25 por ciento de aquél, la vigilancia de su participación estará a cargo de un Comisario designado por la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, competente quien además deberá reportar el desarrollo de las actividades que realiza la empresa al Titular de la dependencia coordinadora del sector correspondiente.

ARTÍCULO 49.- Previa autorización del Congreso, el Gobierno del Estado podrá asociarse en empresas de participación estatal mayoritaria o minoritaria, cuando se trate de apoyar actividades estratégicas del desarrollo económico.

ARTÍCULO 50.- Los títulos que representen acciones del Gobierno en las empresas de participación estatal mayoritarias o minoritarias serán inalienables y sólo con autorización del Congreso podrán ser transferidas.

Para el eficaz control del régimen patrimonial y financiero de esta participación, se estará a lo que establece el Artículo 45 de esta Ley, excepto en las empresas de participación estatal mayoritaria, en las cuales el Gobierno del Estado no tenga la atribución de designar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, o cuando el Ejecutivo Estatal carezca de atribuciones para vetar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas.

CAPÍTULO III

DE LOS FIDEICOMISOS

ARTÍCULO 51.- En uso de sus atribuciones y para cumplir la realización de proyectos específicos, ejecución de obras especiales, fomentar actividades prioritarias para el desarrollo estatal o satisfacer las disposiciones del Artículo 3º. de esta Ley, el Gobierno del Estado podrá afectar en fideicomiso bienes y valores patrimoniales, ostentando el carácter de fideicomitente y señalando la dependencia o entidad en quien recaiga el carácter de fideicomisario.

ARTÍCULO 52.- Para lograr el control eficaz del régimen patrimonial y financiero de los fideicomisos, en todo comité técnico que se constituya como órgano de dirección, deberán participar las Secretarías competentes, quienes coadyuvarán al cumplimiento de lo que dispone de esta Ley.

TÍTULO IV

DE LA SECTORIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA SECTORIZACIÓN

ARTÍCULO 53.- Sin detrimento de las Leyes, Decretos o Acuerdos Especiales que establezcan la creación de las entidades paraestatales, el Titular del Poder Ejecutivo deberá emitir acuerdo Especial por el que agrupen, identificando sectores en razón de la concurrencia de los fines u

objetivos que les crean las atribuciones de las dependencias de la Administración Centralizada, guardando la primacía que tienen éstas como auxiliares directas del Poder Ejecutivo para conducir la Política del Desarrollo Estatal.

ARTÍCULO 54.- El Acuerdo de Sectorización que obligue a las entidades paraestatales a coordinarse deberá prever la participación del Titular de la dependencia que la encabeza, en las juntas, consejo u órgano de Gobierno equivalente.

ARTÍCULO 55.- Para la interpretación de controversias que surjan entre dependencias y entidades de un mismo sector; para prever decisiones trascendentales a la administración pública estatal o modificar la competencia de los Organismos, se sujetará a lo que dispone esta Ley.

ARTÍCULO 56.- Las relaciones entre el Ejecutivo Estatal y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la administración pública paraestatal con el sistema estatal de planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de las Secretarías correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las atribuciones que competan a la coordinadora del sector correspondiente.

Las Secretarías correspondientes, emitirán los criterios para la clasificación de las entidades paraestatales conforme a sus objetivos y actividades, en aquellas que cumplan una función institucional y las que realicen fines comerciales con el propósito de, en su caso, establecer mecanismos diferenciados que hagan eficiente su organización, funcionamiento, control y

evaluación. Dichos mecanismos contemplarán un análisis sobre los beneficios y costos de instrumentar prácticas de gobierno corporativo en las entidades con fines comerciales, a efecto de considerar la conveniencia de su adopción.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La abrogación la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, Publicada en el Periódico Oficial No. 2, Sección I, de fecha 20 de enero de 1986, Tomo XCIII. Se efectuará una vez transcurrido el plazo a que hace referencia el artículo TERCERO TRANSITORIO del presente Decreto, por lo que sus disposiciones serán aplicadas supletoriamente en lo no previsto por la presente Ley, y en los reglamentos correspondientes que para tal efecto se expidan.

TERCERO.- Dentro de los trescientos sesenta y cinco días siguientes al inicio de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizarse las reformas completarias de armonización legislativa a leyes y reglamentos en los términos de la presente reforma.

CUARTO.- La Oficialía Mayor, realizará las acciones administrativas necesarias para que, el traspaso financiero, el mobiliario, los vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos, y personal con pleno respeto a sus derechos laborales, de las Secretarías o áreas Administrativas que se fusionan o pasarán de una dependencia del Ejecutivo a otra parte en los términos del

presente Decreto, en un lapso no mayor a 45 días hábiles contados a partir de la entrega recepción de la administración formal de cada dependencia.

QUINTO.- Para el debido cumplimiento de la presente Ley, la Oficialía Mayor tendrá un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, para realizar las acciones administrativas, normativas y presupuestarias que concreten su fusión con la Secretaría de Hacienda.

SEXTO.- Tratándose de los Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, que con motivo de las disposiciones contenidas en esta Ley pasen a formar parte de alguna dependencia diversa dentro de la administración pública estatal, la dependencia coordinadora del sector, planteará al Gobernador los mecanismos administrativos para la fusión o sectorización respectiva. Todos los recursos humanos, financieros y materiales pasarán a la Secretaría de que se trate, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores, así como los activos y pasivos del organismo respectivo.

SEPTIMO.- Los asuntos administrativos, que con motivo de este Decreto, deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que estén conociendo de las mismas se incorporen a la dependencia que señale a Ley, dentro del período a que se contrae el transitorio segundo, a excepción de los urgentes o sujetos a plazos improrrogables que deberán atenderse con la inmediatez que se requiera.

OCTAVO.- Cuando en otras disposiciones legales se dé una denominación distinta a alguna dependencia o entidad cuyas funciones estén establecidas por la presente Ley, dichas atribuciones se entenderán concedidas para su ejercicio a la dependencia que determina esta Ley, en tanto no se realicen los ajustes legislativos, reglamentarios o normativos que correspondan.

NOVENO.- Se faculta al Gobernador, para que, en términos de la Ley correspondiente y en ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio del año 2020, realice los ajustes necesarios a dicho presupuesto, a fin de que resulte congruente con las modificaciones a la estructura orgánica del Poder Ejecutivo. Debiendo comunicar de ello en los informes de evaluación del ejercicio del gasto público que legalmente se rinde al Congreso del Estado, a través de su órgano técnico.

DECIMO.- El Gobernador habrá de emitir los nuevos reglamentos interiores de las dependencias y entidades de la administración pública que sean necesarios, en los 365 días naturales posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, para regular debidamente lo concerniente al funcionamiento interno de las unidades administrativas adscritas a las dependencias.

En igual período las entidades de la administración pública paraestatal que corresponda, a través de sus órganos de gobierno emitirán sus respectivos estatutos orgánicos, los cuales deberán ser enviados para su sanción ante el Titular del Poder Ejecutivo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO PRIMERO.- En tanto se expiden los nuevos ordenamientos, que regulen aspectos sustantivos y adjetivos de este mandato, seguirán aplicándose en lo conducente en todo lo que no se opongan a esta Ley, las disposiciones legales, tanto reglamentarias como administrativas que regulaban los actos previstos en la Ley anterior.

De igual forma, hasta en tanto no se emitan los nuevos reglamentos interiores de las dependencias y entidades de la administración pública, se aplicará la presente Ley en lo concerniente al funcionamiento interno de las unidades administrativas adscritas a las dependencias.

DECIMO SEGUNDO.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social dentro de los 45 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente reforma, elaborará un Programa Estatal de Implementación de la Reforma Laboral, en el cual contemplará las acciones y presupuesto necesario para realizar las adecuaciones normativas y de infraestructura que garanticen el cumplimiento de los objetivos de la reforma laboral en la entidad Federativa. Dicho programa será puesto a consideración del Gobernador para su validación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Hacienda dentro de los 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley remitirá a la Secretaría General de Gobierno el proyecto de Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California, así como las propuestas de modificación de convenio en materia tributaria con la Federación.

DÉDIMO CUARTO.- La Secretaría de Hacienda, dentro los 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley presentará al Gobernador del Estado, el programa de trabajo para la operación del Sistema de Administración Tributaria del Estado de Baja California, así como las propuestas de modificación a la legislación secundaria en la materia.

DECIMO QUINTO.- La Secretaría General de Gobierno, dentro de los 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, emitirá el Reglamento Interno del Comité de Honestidad de la Proveduría Pública.

DÉCIMO SEXTO.- El Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, designará a una Comisión Técnica coordinada por la Secretaría General de Gobierno, que será responsable de implementar las políticas, programas, acciones y adecuaciones jurídicas, administrativas, reglamentarias, normativas, técnicas, presupuestales y de logística necesarias para adecuar el funcionamiento interno y la operación de la administración pública estatal de conformidad a las disposiciones contenidas en esta Ley.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Hasta en tanto no se constituya formal y totalmente el Sistema de Administración Tributaria del Estado de Baja California, la Secretaria de Hacienda ejercerá en su totalidad las atribuciones previstas en la presente Ley.

DÉCIMO OCTAVO.- No se afectarán los derechos adquiridos y demás prestaciones reconocidas a los trabajadores con anterioridad al presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones “Dr. Francisco Dueñas Montes” de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los 31 días del mes de octubre dos mil diecinueve.

Acto seguido el Diputado Presidente, en base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Congreso, declara abierto el debate de la solicitud hecha por el Diputado Juan Manuel Molina García, que se someta a consideración de la asamblea la dispensa del trámite reglamentado por la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la debida circulación del presente dictamen con los días de anticipación que ésta marca, y de acuerdo a lo que establece el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, pregunta a los ciudadanos Diputados si desean intervenir en contra de dicha solicitud, de no ser así solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, favor de poner a votación económica la dispensa de trámite propuesta, resultando aprobada por mayoría.

A continuación, el Diputado Presidente, en base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Congreso, declara abierto el debate del dictamen No. 11 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 128 del mismo ordenamiento legal, pregunta si algún Diputado desea intervenir a favor o en contra, en donde intervienen los siguientes Diputados: Eva María Vásquez Hernández y Juan Manuel Molina García.

Acto seguido y agotadas las intervenciones el Diputado Presidente solicita a la Diputada Escrutadora someter a votación nominal el Dictamen No. 11 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, resultando aprobado con veinte votos a favor de los

ciudadanos Diputados: López Montes Gerardo, Ruvalcaba Flores David, Morán Hernández Víctor Manuel, González Quiroz Julia Andrea, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Miguel Ángel Bujanda Ruiz, Del Villar Casas Rosina, Villalobos Ávila María Luisa, Caballero Ramírez Monserrat, Vázquez Castillo Julio César, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Melendrez Espinoza Juan, Gallardo García Fausto, Geraldo Núñez Araceli, Rodríguez Eva Gricelda, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Zavala Márquez Catalino; cuatro votos en contra de los ciudadanos Diputados: Hernández Carmona Carmen Leticia, Vásquez Hernández Eva María, Quintero Quintero Loreto, Moreno Hernández Luis, y el Diputado Otañez Licona Rodrigo Anibal, vota en abstención.

Enseguida el Diputado Rodrigo Anibal Otañez Licona, por instrucciones del Diputado Presidente, hace uso de la palabra para razonar el motivo de su abstención.

Posteriormente el Diputado Presidente, procede a declarar aprobado el Dictamen No. 11 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado en el Salón de sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, el día treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve.

Continuando con el orden establecido, tiene el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García, para solicitar primeramente que se someta a votación económica la dispensa de la lectura total del documento que contiene el Dictamen No. 12 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se

abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial No. 51, de fecha 13 de noviembre de 2009 y se crea la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Enseguida el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica la dispensa de la lectura total del dictamen, resultando aprobada por mayoría.

A continuación, hace uso de la tribuna el Diputado Juan Manuel Molina García, para presentar el dictamen No. 12 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; estableciéndose el siguiente punto resolutivo:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ÚNICO. – Se crea la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente Ley es de orden público e interés social y de aplicación obligatoria en todo el territorio de Baja California y tiene por objeto establecer las disposiciones normativas sobre la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Baja California, como órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de gestión y presupuestaria, de reglamentación interna y decisión; que tendrá a su cargo las atribuciones conferidas al Ministerio Público en Baja California, así como aquellas en materia de Seguridad Pública previstas en la ley, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Fines institucionales. La Fiscalía General del Estado de Baja California tendrá como finalidad la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos, procurar justicia de manera eficaz, efectiva y apegada a derecho; combatir a la delincuencia, disminuirla, prevenir el delito, fortalecer el Estado de Derecho, así como promover, proteger y garantizar los derechos de reparación integral, de verdad y de no repetición para la sociedad en general.

Asimismo, la Fiscalía General ejercerá atribuciones en materia de Seguridad Pública de conformidad con las leyes aplicables en la materia.

Artículo 3. Glosario. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Centro de Evaluación y Control de Confianza: Órgano de la Fiscalía General a cargo de los procesos de ingreso y permanencia del personal que la compone;
- II. Centro Estatal de Inteligencia: Órgano de coordinación en materia de seguridad pública de la Fiscalía General;
- III. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Constitución del Estado: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;
- V. Fiscal General: El Fiscal General del Estado de Baja California;
- VI. Fiscal Central: Fiscal que tiene a su cargo la coordinación de los fiscales regionales en la entidad y demás áreas que componen su estructura;
- VII. Fiscal Regional: El Fiscal encargado de las funciones del Ministerio Público en cada uno de los municipios de la entidad;
- VIII. Fiscal o agente: El que ejerce las facultades del Ministerio Público;

- IX. Fiscal Especial: El nombrado por acuerdo del Fiscal General para asuntos específicos y de carácter temporal;
- X. Fiscal Especializado: El Fiscal que ejerce las facultades del Ministerio Público en determinada materia;
- XI. Guardia Estatal de seguridad e investigación: El órgano administrativo desconcentrado de la Fiscalía General, pero bajo su mando, con facultades de seguridad pública e investigación;
- XII. Ministerio Público: La Institución del Ministerio Público;
- XIII. Oficialía Mayor: Entidad encargada de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Fiscalía General, y
- XIV. Servicio de Carrera: El Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 4. Principios Rectores. La Fiscalía General del Estado de Baja California regirá su actuación por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, mínima intervención, respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, perspectiva de niñez y adolescencia, accesibilidad, debida diligencia e imparcialidad.

En todos los casos deberán observarse los principios de equidad, igualdad sustantiva y no discriminación en razón de la condición étnica, migratoria, de género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencia, orientación o identidad sexual, estado civil o cualquier otra condición o motivo que atente contra la dignidad humana; o bien, tenga

por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5. Competencia. La Fiscalía General del Estado tendrá las competencias señaladas para la institución del Ministerio Público, así como en materia de Seguridad Pública, previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y en las demás leyes de la materia.

Artículo 6. Atribuciones. Corresponden a la Fiscalía General del Estado las siguientes funciones:

- I. Investigar y perseguir los delitos;
- II. Ejercer la acción penal;
- III. Procurar la reparación del daño de las víctimas;
- IV. Adoptar y, en su caso, promover la adopción de medidas de protección a testigos y otros sujetos procesales;
- V. Intervenir en el proceso de ejecución penal;
- VI. Intervenir en las acciones de extradición activa y pasiva;
- VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales;

VIII. Ejercer sus funciones en materia de Seguridad Pública de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal y estatal correspondiente, y

IX. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 7. Publicidad y transparencia. La Fiscalía General del Estado garantizará el acceso a la información pública generada en el marco de sus atribuciones y conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, y en los diversos ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo II

Organización de la Fiscalía General del Estado

Artículo 8. Titularidad. El Ministerio Público en el Estado de Baja California se organizará a través de una Fiscalía General, quien ejercerá autoridad jerárquica sobre todos los servidores públicos que la conforman.

La presente ley, su reglamento, acuerdos, circulares y demás normatividad fijarán la función, número, adscripción, obligaciones y atribuciones de los servidores públicos que integran la Fiscalía General.

Artículo 9. Estructura orgánica. La Fiscalía General del Estado estará integrada para su funcionamiento y despacho de los asuntos que le competen, por los siguientes órganos:

-
- I. Fiscalía Central, misma que se integra a su vez por:
 - a. Fiscalía Regional de Mexicali;
 - b. Fiscalía Regional de Tijuana;
 - c. Fiscalía Regional de Ensenada;
 - d. Fiscalía Regional de Tecate;
 - e. Fiscalía Regional de Playas de Rosarito;
 - f. Fiscalía Especializada en Delitos Contra Mujeres por Razón de Género;
 - g. Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida;
 - h. Fiscalía Especializada en Narcomenudeo;
 - i. Fiscalía Especializada en Derechos Humanos;
 - j. Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes;

 - k. Fiscalía de Unidades Especializadas;
 - l. Unidad de Inteligencia Financiera, y
 - m. Unidad de Procedimientos de Extinción de Dominio.

- II. Fiscalía de Contraloría y Visitaduría;
- III. Guardia Estatal de Seguridad e Investigación;

-
- IV. Oficialía Mayor;
 - V. Dirección Estatal de Ciencias Forenses;
 - VI. Centro Estatal de Inteligencia;
 - VII. Centro de Evaluación y Control de Confianza;
 - VIII. Dirección del Sistema Estatal de Justicia Alternativa Penal;
 - IX. Dirección de Prevención Ciudadana del Delito y la Violencia;
 - X. Dirección del Instituto Estatal de Investigación y Formación Interdisciplinaria;
 - XI. Consejería Jurídica, y
 - XII. Los demás que establezcan las leyes y reglamentos.

El Fiscal General podrá establecer con las distintas Fiscalías y Unidades, aquellos criterios necesarios para evitar la fragmentación de las investigaciones y, en su caso, la creación de unidades mixtas de investigación.

La Fiscalía General del Estado contará con Fiscales del Ministerio Público, policía de investigación, analistas, auxiliares y peritos, así como con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones, en términos de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, podrá apoyarse de personal especializado de otras dependencias

gubernamentales cuando las necesidades del servicio, la ley y los convenios aplicables así lo requieran, estipulen o permitan.

Artículo 10. Responsabilidad administrativa. La Fiscalía General contará con un Órgano Interno de Control, con facultades y competencia para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California. En el procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Artículo 11. Reglamentación. La reglamentación de esta Ley establecerá las atribuciones de cada área de la Fiscalía General; así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos que la integren, de conformidad con el presente ordenamiento y demás normatividad aplicable.

Cada órgano a su vez, de acuerdo con su estructura funcional y presupuestal, podrá contar con las unidades necesarias; direcciones, subdirecciones, y en su caso, el Fiscal General podrá instruir la creación de Fiscalías Especializadas adicionales a las ya señaladas, siempre que sea necesario por las manifestaciones de la delincuencia, la naturaleza, complejidad o incidencia de los delitos.

Capítulo III

Atribuciones y Facultades Generales

Sección I

Del Fiscal General del Estado de Baja California

Artículo 12. Nombramiento del Fiscal. El nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se sujetará al procedimiento y requisitos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, su cargo tendrá una duración de seis años, y en él se promoverán los principios de transparencia, publicidad, mérito, participación ciudadana, igualdad y no discriminación.

Artículo 13. Requisitos para ser Fiscal General del Estado. Quienes aspiren a ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado deberán cumplir como mínimo, los siguientes requisitos de elegibilidad:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos el día de la designación;
- III. Tener por lo menos diez años de ejercicio profesional, contados a partir de la expedición de la cédula profesional de licenciado en Derecho;
- IV. No estar sujeto o vinculado a proceso penal, o haber sido condenado por delito doloso;

- V. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en términos de las normas aplicables;
- VI. Haber residido en el Estado de forma continua e ininterrumpida durante los cinco años anteriores al día de la designación;
- VII. Presentar un programa integral de trabajo sobre Procuración de Justicia en Baja California, y
- VIII. Someterse a la evaluación de control de confianza correspondiente; y

Artículo 14. Facultades del Fiscal General del Estado. El titular de la Fiscalía General del Estado de Baja California, intervendrá por sí o por conducto de los Fiscales del Ministerio Público y demás órganos de la Fiscalía, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables.

El Fiscal General del Estado, de forma enunciativa más no limitativa, tendrá dentro de sus atribuciones, las siguientes:

- I. Determinar la política, criterios y prioridades institucionales, ejerciendo por sí o por conducto de las Fiscalías y demás órganos de la Fiscalía General, los fines institucionales previstos en la presente Ley;

II. Emitir con apego a los preceptos constitucionales federales y estatales, los reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, protocolos, instrumentos y acciones relativas a los asuntos que sean competencia de la Fiscalía General; así como proponer al Gobierno del Estado los anteproyectos de leyes relacionados con la seguridad pública, la prevención, investigación y persecución del delito;

III. Desarrollar las políticas de seguridad pública del Estado, así como proponer al Ejecutivo del Estado las acciones de gobierno, normatividad, instrumentos, programas y estrategias para la prevención de los delitos, combate a la delincuencia y otros factores que incidan en la misma;

IV. Designar y remover a los servidores públicos de la institución, con excepción de los casos que la ley establezca; así como ejercer la disciplina y administración de todo el personal de la Fiscalía General, resolviendo sobre su ingreso, adscripción, sustitución, promoción, renuncia, permiso, licencia, estímulos y sanciones, cuando sean procedentes;

V. Coordinar el Centro Estatal de Inteligencia, en los términos y mecanismos que señalen las leyes respectivas;

VI. Establecer coordinaciones, agencias, oficinas, departamentos; así como crear las fiscalías, unidades especializadas o direcciones, de acuerdo a las necesidades del servicio y margen presupuestal;

- VII. Emitir instrucciones de carácter particular, o general, al personal a su cargo, sobre el ejercicio de sus funciones, y delegar las atribuciones propias de su cargo a sus subordinados cuando sea procedente conforme a derecho y a las necesidades del servicio;
- VIII. Celebrar contratos o convenios para el mejor desempeño de sus funciones;
- IX. Proponer el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Institución y someterlo a la consideración del Congreso del Estado;
- X. Comparecer ante el Congreso del Estado para informar de los asuntos a su cargo;
- XI. Ejercer las facultades que el Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California y la normatividad aplicable, le confieren al Procurador General de Justicia del Estado en la tramitación de procedimientos penales, bajo el sistema tradicional inquisitivo mixto; y
- XII. Ejercer las facultades que el Código Nacional de Procedimientos Penales le confieren al Procurador en la tramitación de los procedimientos penales;
- XIII. Ejercer las facultades y atribuciones que en materia de Seguridad Pública correspondan para el correcto despacho de sus asuntos;
- XIV. Representar a la Fiscalía General del Estado en las relaciones institucionales con otras entidades u órganos de gobiernos locales, federales, nacionales e internacionales;
- XV. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XVI. Participar en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

XVII. Participar en el sistema de atención a las víctimas y ofendidos por la comisión de delitos;

XVIII. Solicitar la colaboración de otras autoridades, así como auxiliar a las que lo soliciten, directamente o por conducto de la Fiscalía Central, en la persecución de los probables autores o partícipes del hecho delictivo, en los términos que dispongan las leyes, acuerdos, convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados para tal efecto, y

XIX. Las demás que le confieren las leyes y reglamentos.

Artículo 15. Causas de remoción. La solicitud de remoción del Fiscal General estará a cargo del Congreso del Estado o del titular del Ejecutivo estatal. Para que se dé la remoción deberá aprobarse por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso. La solicitud de remoción podrá ser objetada dentro de un plazo de diez días hábiles por el Ejecutivo o por el Congreso del Estado, contado a partir de la notificación del inicio del procedimiento de remoción. Si el Ejecutivo o el Congreso no se pronunciaren sobre la remoción solicitada, se entenderá que no existe objeción, y previo el procedimiento previsto en la Ley, será el Congreso quien por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes determine su remoción. En todo caso el Congreso deberá otorgar derecho de audiencia.

Artículo 16. Ausencia del Fiscal General. La ausencia del Fiscal General del Estado será suplida por el Fiscal Central y no podrá ser mayor a noventa días naturales.

En caso de ausencia definitiva originada por renuncia, remoción, destitución, muerte o por haber sobrepasado el supuesto señalado en el párrafo anterior de este artículo, el Congreso del

Estado iniciará el procedimiento constitucional para designar al titular de la Fiscalía General del Estado que le suceda en el cargo. Hasta en tanto se realice la designación, el Fiscal Central se encargará del despacho de los asuntos de la Fiscalía General.

Los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado serán suplidos en sus ausencias en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 17. Licencias y Renuncias. Las licencias y renunciaciones solicitadas por el Fiscal General del Estado serán resueltas por el Congreso del Estado. Las primeras no podrán ser otorgadas por más de noventa días naturales, mientras que las renunciaciones sólo podrán ser aceptadas por causas graves, o que imposibiliten la continuidad eficaz y efectiva en el ejercicio del cargo.

Las licencias y renunciaciones solicitadas por los titulares de las Fiscalías Especializadas, Direcciones, Comisiones y demás órganos de la Fiscalía General del Estado, serán resueltas por el Fiscal General del Estado. Las licencias no podrán ser otorgadas por más de noventa días naturales.

Sección II

Disposiciones comunes para Servidores Públicos de la Fiscalía General

Artículo 18. Obligaciones de los servidores públicos. Son obligaciones de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, las siguientes:

- I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

- II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro, víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos, y tomar las medidas conducentes para evitar que el ilícito se siga cometiendo, cuando de sus atribuciones específicas resulte procedente, de manera funcional, oportuna y proporcional al hecho;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- IV. Impedir por los medios que tuvieren a su alcance y en el ámbito de sus atribuciones, que se infrinjan, toleren o permitan actos de tortura física o psicológica u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes. Los servidores públicos que tengan conocimiento de ello deberán denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente;
- V. Abstenerse de ejercer empleo, cargo o comisión y demás actividades a que se refiere el artículo 18 de la presente Ley;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población;
- VII. Desempeñar sus atribuciones sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente, promoviendo y ejerciendo dentro de sus atribuciones el combate a la corrupción;

- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención o retención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los ordenamientos legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física y psicológica de las personas detenidas o puestas a su disposición;
- X. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos, siempre y cuando sean conforme a derecho;
- XII. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XIII. Abstenerse en el desempeño de sus atribuciones de auxiliarse por personas no autorizadas por la Ley;
- XIV. Conservar y usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de sus atribuciones;
- XV. Abstenerse de abandonar sin causa justificada las atribuciones, comisión o servicio que tengan encomendado;

XVI. Someterse a evaluaciones y controles de confianza previstos en la normatividad aplicable, y

XVII. Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

Artículo 19. Impedimentos de los servidores públicos. Los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado no podrán:

I. Desempeñar empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en cualquiera de los Poderes de la Federación, de la Ciudad de México o de los Estados integrantes de la Federación y municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, con excepción de los de carácter docente y aquellos que autorice la Institución, siempre y cuando no sean incompatibles con sus atribuciones;

II. Ejercer la abogacía, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;

III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, cónyuge, concubina o concubinario, hermanos, adoptante o adoptado, y

IV. Ejercer ni desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista, árbitro o arbitrador.

El incumplimiento a los artículos 18 y 19 de la presente Ley, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, sin perjuicio de aplicar en su caso, alguna otra ley que corresponda.

Artículo 20. Nombramiento y remoción de los servidores públicos de la Fiscalía General. Los servidores públicos integrantes de la Fiscalía General del Estado distintos al titular, serán nombrados o removidos por el Fiscal General conforme a la normatividad aplicable.

Sección III

Del Ministerio Público

Artículo 21. Atribuciones y competencia. El Ministerio Público es una institución de buena fe, única, indivisible, independiente y autónoma, que representa al interés social en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los tratados e instrumentos internacionales, las leyes generales, las leyes nacionales y los demás ordenamientos aplicables.

Recae en el Ministerio Público la competencia sobre la investigación y persecución de los delitos del orden común y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales; solicitar las medidas cautelares contra los imputados; procurar que los procesos en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas o medidas de seguridad, velar por la legalidad y por el interés superior de la niñez,

ausentes e incapaces; e intervenir en todos los asuntos que la ley determine, de conformidad con la normatividad descrita en esta ley.

Todo servidor público de la Fiscalía General del Estado que tenga bajo su mando jerárquico a uno o más agentes del Ministerio Público, cuenta con la investidura, facultades y atribuciones de un agente del Ministerio Público, para todos los efectos legales procedentes.

Artículo 22. Obligaciones del Ministerio Público. Son obligaciones del Ministerio Público las siguientes:

- I. Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;
- II. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;
- III. Investigar la veracidad de los datos aportados en denuncias o querellas, en términos de la legislación;
- IV. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las policías y a los peritos durante la misma;

V. Ordenar o supervisar, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento;

VI. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas determinaciones y las del órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación;

VII. Ordenar a la policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado;

VIII. Instruir a las policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias que deban llevarse a cabo dentro de la investigación;

IX. Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba;

X. Solicitar al órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarias de acuerdo al Código Nacional de Procedimientos Penales;

- XI. Ordenar, de manera fundada y motivada, la detención y la retención de los imputados cuando resulte procedente en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XII. Brindar las medidas de protección necesarias para garantizar que las víctimas, ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos;
- XIII. Determinar el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos previstos por el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XIV. Decidir la aplicación de criterios de oportunidad en los casos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la presente ley y su reglamento;
- XV. Promover las acciones necesarias para que se provea la seguridad y proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público, policías, peritos y, en general, a todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, cuya vida o integridad corporal se encuentren en riesgo inminente;
- XVI. Ejercer la acción penal cuando proceda;
- XVII. Poner a disposición del órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos penales;
- XVIII. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con el Derecho y los principios

de subsidiariedad y fragmentariedad penal; proporcionando la información necesaria a las partes;

XIX. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, en atención a las disposiciones conducentes y promover su cumplimiento;

XX. Comunicar al órgano jurisdiccional y al imputado los hechos, así como los datos de prueba que los sustentan y la fundamentación jurídica, atendiendo al objetivo o finalidad de cada etapa del procedimiento;

XXI. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas, las medidas de seguridad o de ambas cuando correspondan;

XXII. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, sin perjuicio de que éstos lo pudieran solicitar directamente;

XXIII. Dictar sin demora una orden de búsqueda o localización de personas, extraviadas o desaparecidas cuando reciba denuncia por la probable comisión de un delito relacionado con esos hechos;

XXIV. Informar a la víctima, ofendido del delito o imputado, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, de los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, los tratados e instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y las demás disposiciones aplicables, así su alcance;

XXV. Garantizar la presencia de un traductor o intérprete para personas, cuando sea necesario;

XXVI. Informar y facilitar a los detenidos de nacionalidad extranjera el ejercicio del derecho a recibir asistencia consular por las embajadas o consulados, y comunicar sin demora esos hechos a dichas representaciones diplomáticas;

XXVII. Dictar las medidas necesarias para que la víctima reciba atención médica de emergencia;

XXVIII. Realizar las acciones conducentes respecto de las personas menores de dieciocho años que hubieren incurrido en acciones u omisiones que la ley señale como delito;

XXIX. Solicitar cuando sea procedente, la cancelación de órdenes de aprehensión o comparecencia, así como la reclasificación de la conducta o hecho por los cuales se haya ejercido la acción penal;

XXX. Cumplir los deberes que a su cargo establece la legislación general y estatal en materia de protección a víctimas, así como en materia de protección a personas intervinientes en el proceso penal;

XXXI. Brindar información sobre las competencias, trámites y requisitos del proceso penal y de los mecanismos alternativos cuando sea solicitada o se advierta necesaria;

XXXII. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución;

XXXIII. Garantizar la perspectiva de género en la investigación y persecución de los delitos y en el ejercicio de la acción penal;

XXXIV. Ejercer la conducción y mando de los policías de investigación y de los peritos; así como de otros cuerpos policiales y auxiliares cuando sea procedente la colaboración en los términos que este y demás disposiciones legales establezcan, y

XXXV. Las demás que señalen las disposiciones legales vigentes.

Las autoridades estatales y municipales les prestarán sin demora la colaboración que requieran para el cumplimiento de dichas obligaciones.

Artículo 23. Requisitos de ingreso y permanencia del Ministerio Público. Son requisitos de ingreso los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años de edad al momento de su nombramiento;
- III. Poseer el día de la designación título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Contar con experiencia profesional de por lo menos tres años contados a partir de la expedición de la cédula profesional, o bien, de un año como Auxiliar del Ministerio Público;

- V. Aprobar el curso de ingreso, de formación inicial o básica; así como los de evaluación del desempeño, y demás acreditaciones para la permanencia, periódicas y obligatorias que establezca el Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VI. Someterse y aprobar los procesos de evaluación y de control de confianza;
- VII. No estar sujeto o vinculado a proceso penal, o haber sido sentenciado por delito doloso;
- VIII. No estar suspendido ni inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;
- IX. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y
- X. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Los requisitos previstos en las fracciones VI, VII, VIII, IX y X serán considerados también para la permanencia del Ministerio Público.

Capítulo IV

Atribuciones y Facultades Específicas

Artículo 24. De la Fiscalía Central. La Fiscalía Central estará a cargo de un Fiscal Central, quien tendrá las obligaciones de los servidores públicos y del Ministerio Público en particular,

descritos en la presente Ley, además de aquellas atribuciones que conforme a derecho instruya el Fiscal General del Estado.

De la Fiscalía Central, dependerán a su vez, las siguientes fiscalías y unidades:

- I. Fiscalía Regional de Mexicali;
- II. Fiscalía Regional de Tijuana;
- III. Fiscalía Regional de Ensenada;
- IV. Fiscalía Regional de Tecate;
- V. Fiscalía Regional de Playas de Rosarito;
- VI. Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Contra Mujeres por Razón de Género;
- VII. Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida;
- VIII. Fiscalía Especializada en Narcomenudeo;
- IX. Fiscalía Especializada en Derechos Humanos;
- X. Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes;
- XI. Fiscalía de Unidades Especializadas;
- XII. Unidad de Inteligencia Financiera;
- XIII. Unidad de Procedimientos de Extinción de Dominio, y

XIV. Los demás entes administrativos que determine el Fiscal General del Estado conforme a la disponibilidad presupuestal y necesidades prioritarias del servicio.

El Fiscal Central ejercerá el mando y autoridad jerárquica en términos de Ley, sobre los servidores públicos que formen parte de su estructura, incluidos los fiscales regionales y especializados.

La demarcación territorial de las Fiscalías Regionales corresponderá a las mismas circunscripciones territoriales de cada municipio de la Entidad. Estas podrán atender asuntos relativos a la integración de carpetas de investigación, ejercicio de la acción penal, reserva, incompetencia, acumulación, no ejercicio de la acción penal, litigación, amparo, servicios a la comunidad, servicios administrativos, averiguaciones previas y control de procesos pendientes por abatir del sistema mixto, y otros, de conformidad con las facultades que les otorgue esta ley, el Reglamento y el Fiscal General.

El Fiscal Central tendrá entre sus atribuciones coordinar a las distintas Fiscalías Regionales y Especializadas a efecto de homologar criterios de actuación, realizar la distribución de tareas prioritarias, así como asignar los recursos financieros, materiales y humanos a cada cual, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, necesidades del servicio y bases que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Cada Fiscalía Regional, contará a su vez, con las unidades especializadas, coordinaciones y demás estructura que el Reglamento de la presente Ley y el Fiscal General del Estado determinen, conforme a la disponibilidad presupuestal y necesidades prioritarias del servicio.

Artículo 25. Fiscalía de Contraloría y Visitaduría. La Fiscalía de Contraloría y Visitaduría tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar, substanciar y calificar actos u omisiones de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Baja California y de particulares vinculados a éstas con faltas graves; para sancionar a través del Órgano Interno de Control, aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, y aplicación de recursos públicos; así como investigar hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

El Fiscal de Contraloría y Visitaduría será designado por el Fiscal General del Estado, y quien en el desempeño de su función se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, profesionalismo, exhaustividad y transparencia. La Fiscalía de Contraloría y Visitaduría contará con las siguientes áreas:

- I. Dirección de Asuntos Internos y Auditoría Preventiva;
- II. Dirección de Visitaduría y Auditoría al Desempeño, y
- III. Las demás que establezca el Reglamento de la presente Ley. _____

Artículo 26. Requisitos para ser Fiscal Especializado. Para ser titular de alguna de las Fiscalías Especializadas de la Fiscalía General del Estado, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- II. Tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional, contados a partir de la expedición de la cédula profesional de licenciado en Derecho;

- III. No estar sujeto o vinculado a proceso penal, o haber sido condenado por delito doloso;
- IV. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por causa grave mediante resolución firme como servidor público, en términos de las normas aplicables, y
- V. Someterse a la evaluación de control de confianza correspondiente.

Artículo 27. Designación de Fiscales Especializados. Los titulares de las Fiscalías del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, serán designados, y en su caso, ratificados o removidos libremente por el Fiscal General del Estado.

Artículo 28. Guardia Estatal de Seguridad e Investigación. La Fiscalía General del Estado, contará con un órgano administrativo desconcentrado, jerárquicamente subordinado a ella y con facultades específicas para resolver sobre seguridad e investigación, denominado Guardia Estatal de Seguridad e Investigación, la cual estará a cargo de un Comisionado Estatal quien, a su vez, contará con superioridad jerárquica sobre la siguiente estructura orgánica:

I. Coordinación de la Guardia Estatal de Seguridad, y

II. Coordinación de la Agencia Estatal de Investigación.

Las atribuciones, obligaciones, requisitos y características orgánicas de la Guardia Estatal de Seguridad e Investigación, estarán determinadas por la presente Ley y su reglamentación.

Artículo 29. Guardia Estatal de Seguridad. La Coordinación de la Guardia Estatal de Seguridad, contará al menos con las siguientes áreas:

-
- a. Dirección General de Policía de Proximidad Social;
 - b. Dirección General Protección Institucional y de Personas;
 - c. Dirección del Grupo Especial de Operaciones;
 - d. Dirección General de Policía Procesal;
 - e. Dirección de Servicios de Seguridad Privada;
 - f. Dirección del Sistema de Información de Seguridad;
 - g. Dirección de Control, Comando, Comunicación y Cómputo;
 - h. Coordinación del Centro Estatal de Denuncia Anónima;
 - i. Coordinación de Licencia Oficial Colectiva, y
 - j. Las demás que establezca la reglamentación del presente ordenamiento y demás normatividad aplicable.
- 

Artículo 30. Agencia Estatal de Investigación. La Coordinación de la Agencia Estatal de Investigación, dentro de su estructura, contará al menos con las siguientes áreas:

- a. Dirección de Policía de Investigación;
- b. Dirección de Protección a Víctimas, Testigos y otros sujetos procesales;
- c. Dirección de Inteligencia y Análisis;

- d. Dirección de Cumplimiento de Mandamientos Judiciales;
- e. Dirección de Operaciones Encubiertas, y
- f. Las demás que establezca la reglamentación del presente ordenamiento y demás normatividad aplicable.

Artículo 31. Requisitos para ser Comisionado de la Guardia Estatal de Seguridad e Investigación. El titular de la Guardia Estatal de Seguridad e Investigación deberá cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos el día de la designación;
- III. Tener por lo menos cinco años de experiencia en el ejercicio profesional de tareas relacionadas con Seguridad Pública o Investigación Ministerial;
- IV. No estar sujeto o vinculado a proceso penal, o haber sido condenado por delito doloso;
- V. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en términos de las normas aplicables, y
- VI. Someterse a la evaluación de control de confianza correspondiente.

Artículo 32. Oficialía Mayor. La Oficialía Mayor tendrá a su cargo la administración general de los recursos económicos, materiales y humanos de la Fiscalía General del Estado. El Oficial Mayor para el ejercicio de sus funciones, tendrá bajo su mando la siguiente estructura orgánica:

- I. Coordinación General Administrativa;
- II. Dirección de Capital Humano;
- III. Dirección de Recursos Financieros, Programación y Presupuesto;
- IV. Dirección de Planeación y Evaluación de Políticas Institucionales;
- V. Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- VI. Dirección de Licitaciones y Adquisiciones;
- VII. Dirección de Informática y Comunicaciones;
- VIII. Dirección de Bienes Asegurados y Abandonados;
- IX. Dirección del Servicio Profesional de Carrera, y
- X. Las demás que determine el Fiscal General de conformidad con las necesidades del servicio y margen presupuestal.

Las atribuciones, obligaciones, requisitos y características orgánicas de la Oficialía Mayor y las direcciones que la integran, estarán determinadas por el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 33. Dirección General de Ciencias Forenses. El Centro Estatal de Ciencias Forenses tendrá a su cargo, como auxiliar directo del Ministerio Público, la elaboración de dictámenes periciales, orientación, asesoría, y en general, proporcionar la información que dentro de sus atribuciones le sea requerida por el Ministerio Público en materia de investigación criminal y apreciación de pruebas; las cuales brindará mediante criterios científicos y objetivos, con absoluta independencia y en apego a protocolos y marco normativo aplicables. El Centro Estatal de Ciencias Forenses estará a cargo de un Director General, quien para el ejercicio de sus atribuciones tendrá bajo su mando la siguiente estructura orgánica:

- I. Dirección de Servicios Periciales;
- II. Dirección de Preservación de Evidencias, y
- III. Las demás que el Fiscal determine de acuerdo a las necesidades del servicio y margen presupuestal.

Artículo 34. Centro Estatal de Inteligencia. La Fiscalía General del Estado, contará con un órgano de coordinación en materia de seguridad pública, denominado Centro Estatal de Inteligencia. Este Centro se integrará por la Fiscalía General, cuyo titular fungirá como coordinador del órgano, así como por las secretarías y/o direcciones de seguridad pública de los ayuntamientos de Baja California, cuyas atribuciones y responsabilidades quedarán establecidas en la legislación y normatividad correspondiente.

Artículo 35. Centro de Evaluación y Control de Confianza. La Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza, es un órgano de la Fiscalía General del Estado, que aplicará las evaluaciones en los procesos de selección de aspirantes, ingreso, permanencia, desarrollo y promoción de Agentes del Ministerio Público, Policías, Peritos y Auxiliares; asimismo, mediante convenios de colaboración, las que sean necesarias para la evaluación del personal operativo de Custodia Penitenciaria y de Policía de los Ayuntamientos, así como miembros y elementos de apoyo de las Instituciones de Seguridad Pública y personal operativo de los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás normas aplicables.

Para tal efecto, tendrá las siguientes facultades:

I. Aplicar los procedimientos de evaluación y de control de confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación. En la aplicación de estos procedimientos, se deberán respetar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales.

II. Proponer lineamientos para la verificación y control de certificación;

III. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable;

-
- IV. Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes;
- V. Verificar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad;
- VI. Comprobar los niveles de escolaridad;
- VII. Aplicar el procedimiento de certificación aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- VIII. Expedir y actualizar los Certificados conforme a los formatos autorizados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- IX. Informar a las autoridades competentes, sobre los resultados de las evaluaciones que practiquen;
- X. Solicitar que se efectúe el seguimiento individual de los evaluados, en los que se identifiquen factores de riesgo que interfieran o pongan en riesgo el desempeño de sus funciones;
-
- XI. Detectar áreas de oportunidad para establecer programas de prevención y atención que permitan solucionar la problemática identificada;
- XII. Proporcionar a las Instituciones de Seguridad Pública la asesoría y apoyo técnico que requieran sobre información de su competencia;

XIII. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de los evaluados, que se requieran en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables;

XIV. Elaborar los informes de resultados para la aceptación o rechazo de los aspirantes, y

XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

El Estado y los Municipios implementarán medidas de registro y seguimiento para quienes sean separados del servicio por no obtener el certificado referido en esta Ley. El Centro de Evaluación y Control de Confianza se organizará y funcionará de conformidad con el reglamento de la presente Ley.

Artículo 36. Dirección General del Sistema Estatal de Justicia Alternativa Penal. El Sistema Estatal de Justicia Alternativa Penal, es un órgano de la Fiscalía General del Estado que estará a cargo de un Director, el cual será nombrado y removido por el Fiscal General del Estado.

Tiene por objeto la promoción, difusión y aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal en el ámbito de competencia del Ministerio Público del Estado, de conformidad con la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

El Sistema Estatal de Justicia Alternativa Penal tendrá a su cargo las siguientes direcciones:

I. Centro Telefónico y en Línea de Atención y Orientación Temprana;

- II. Dirección Zona Mexicali;
- III. Dirección Zona Costa, que comprenderá los municipios de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito;
- IV. Dirección Zona Ensenada, y
- V. Las demás que establezcan las leyes, y el Fiscal General de acuerdo a las necesidades institucionales y margen presupuestal.

Cada Dirección de Zona contará a su vez con una Unidad de Atención y Orientación Temprana, una Unidad de Medios Alternativos y una Coordinación de Atención Judicial y Penitenciaria, que se integrarán a su vez por Agentes del Ministerio Público, Facilitadores de Mecanismos Alternativos, auxiliares, notificadores y por el personal que determine el Reglamento de la Presente Ley.

Artículo 37. Dirección de Prevención Ciudadana del Delito y la Violencia. La Dirección de Prevención Ciudadana del Delito y la Violencia es un órgano de la Fiscalía General del Estado, que tendrá por objeto cumplir con los objetivos que marca la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Baja California, así como diseñar e implementar políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Director tendrá bajo su mando la siguiente estructura orgánica:

-
- I. Subdirección de Política Criminal Preventiva y Difusión, y
 - II. Subdirección de Vinculación Social y Participación Ciudadana.

Las atribuciones, obligaciones, requisitos y características orgánicas específicas de la Dirección de Prevención Ciudadana del Delito y la Violencia, así como las subdirecciones que lo integran, estarán determinadas por el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 38. Dirección del Instituto Estatal de Investigación y Formación Interdisciplinaria. El Instituto Estatal de Investigación y Formación Interdisciplinaria es un órgano de la Fiscalía General del Estado, que servirá para formar, promover, facilitar, desarrollar y coordinar la profesionalización de los aspirantes y agentes del Ministerio Público, Policías, Peritos, y demás servidores públicos adscritos a la misma. Para su funcionamiento, estará integrado por un Director, que tendrá bajo su mando la siguiente estructura orgánica:

- I. Subdirección Académica, y
- II. Subdirección de Adiestramiento Policial.

Las atribuciones, obligaciones, requisitos y características orgánicas de la Dirección del Instituto Estatal de Investigación y Formación Interdisciplinaria y de las subdirecciones que lo integran, estarán determinadas por el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 39. Consejería Jurídica. La Consejería Jurídica, es un órgano auxiliar de la Fiscalía General del Estado, a cargo de un Consejero Jurídico, a quien corresponderá el despacho de los

asuntos legales de la institución, quien para el ejercicio de sus funciones tendrá la siguiente estructura orgánica:

- I. Dirección Consultiva y Legislativa;
- II. Dirección Jurídica de lo Contencioso;
- III. Dirección Jurídica en Materia de Seguridad Pública, y
- IV. Unidad de Transparencia.

Las atribuciones, obligaciones, requisitos y características orgánicas de la Consejería Jurídica de la Fiscalía General del Estado y las áreas que la integran, estarán determinadas por el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 40. Excusas y recusaciones. Los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado podrán excusarse y ser recusados en los asuntos que intervengan, cuando incurran una o más causas que motivan las excusas de magistrados y jueces, cuyo trámite se regirá de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de la presente Ley.

Capítulo V

Derechos del personal y Servicio Profesional de Carrera

Artículo 41. Del Servicio Profesional de Carrera. El Servicio Profesional de Carrera, será el sistema integral de regulación del empleo público de todo el personal que preste servicios en la

Fiscalía General del Estado, que garantizará la igualdad de oportunidades, idoneidad y mérito para el ingreso y reclutamiento, ascensos, estímulos y recompensas.

El Sistema Integral del Servicio Profesional de Carrera, estará a cargo de la coordinación del Servicio Profesional de Carrera de la Oficialía Mayor de la Fiscalía General. Su estructura, procedimientos y gestión estarán regulados en el Reglamento de la presente Ley.

El Servicio Profesional de Carrera será organizado con la finalidad de estimular el profesionalismo, la rectitud, la independencia técnica; fomentar la iniciativa, innovación y la eficiencia institucional; así como evitar y prevenir violaciones a derechos humanos, y actos de corrupción.

El Servicio Profesional de Carrera se integra por las siguientes fases:

I. Ingreso: El reclutamiento y selección comprende el proceso de detección de necesidades de dotación de personal, elaboración de perfiles de puesto, convocatorias, evaluación y selección de aspirantes.

La formación inicial comprende las estrategias de nivelación de competencias técnicas y diseño de planes de desarrollo para los operadores de nuevo ingreso.

El proceso de inducción comprende el proceso de incorporación a la institución y el periodo a prueba de cada funcionario.

II. Desarrollo: El entrenamiento y fortalecimiento continuo de capacidades comprende el desarrollo continuo y progresivo de las capacidades de los servidores públicos, la construcción,

evaluación y monitoreo de planes de carrera individuales; la detección de necesidades de formación y la evaluación, que se llevarán a cabo tomando como base el impacto en el desempeño individual.

El Servicio Profesional de Carrera fomentará la salud física y mental del personal y condiciones laborales adecuadas, como factores de bienestar personal y profesional, individual y colectivo, así como de compromiso, productividad y eficiencia. Para ello, pondrá a disposición del personal actividades y servicios de apoyo a la salud y elaborará un manual sobre las condiciones mínimas de desempeño laboral, tomando en consideración la naturaleza de cada función al interior de la institución.

III. Evaluación: El sistema de gestión del desempeño comprenderá el diseño de lineamientos e instrumentos de evaluación del desempeño orientados a valorar las cualidades individuales y colectivas de los operadores, estableciendo la periodicidad y los mecanismos de recolección y análisis de la información. Dichos instrumentos tendrán como objetivo la profesionalización y eficiencia en el desempeño de funciones y darán lugar a la creación de planes de mejora del desempeño.

Comprenderá lineamientos técnico-jurídicos para el monitoreo, la supervisión, investigación, revisión y control de la actuación de Fiscales, policías de investigación, peritos, analistas, técnicos y en general de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

IV. Promoción: El sistema de ascensos se regirá por la evaluación formal, objetiva y periódica del desempeño de cada servidor público.

Los ascensos y promociones comprenden los concursos que tengan por objeto ocupar un cargo vacante o de reciente creación. Estos procesos se regirán por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia, equidad de capacidades y velarán en todo momento por la erradicación de la violencia contra las mujeres al interior de la institución.

V. Separación: El personal de la Fiscalía General del Estado podrá ser removido en casos de responsabilidad en los términos establecidos en la legislación y reglamentación correspondiente, así como por razones técnicas que afecten al funcionamiento de la institución y que objetivamente sean acreditadas.

VI. Reincorporación: La reincorporación comprenderá las acciones y mecanismos que tome la Fiscalía General del Estado para reinstalar al personal que previamente se haya separado de manera voluntaria, o bien, por razones institucionales excluyentes de responsabilidad y que cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo previsto en el presente artículo se desarrollará de manera pública y de acuerdo con el Reglamento correspondiente.

Artículo 42. Derechos del personal de la Fiscalía General del Estado. Los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Baja California, tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en igualdad de oportunidades en el Servicio Profesional de Carrera conforme a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable;
- II. A que la aplicación de las reglas del Servicio Profesional de Carrera sea objetiva, justa, transparente e imparcial;
- III. A desempeñar una carrera conforme a este servicio que se base en el mérito, en la superación constante y a tener estabilidad, conforme a las disposiciones aplicables, en el desempeño de su función;
- IV. A desempeñarse en su asignación, contando con condiciones adecuadas y dignas de trabajo y a formarse de manera integral;
- V. A contar con una remuneración adecuada, digna, irrenunciable y que corresponda a los servicios prestados en la Fiscalía General del Estado;
- VI. A profesionalizarse y actualizarse de manera permanente para un mejor desempeño de sus funciones;
- VII. A recibir estímulos, promociones y ascensos horizontales y verticales con motivo del desempeño de su función, y
- VIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Capítulo VI

Del Patrimonio y Presupuesto

Artículo 43. Patrimonio de la Fiscalía General del Estado. Para la realización de sus atribuciones, el patrimonio de la Fiscalía General del Estado, estará constituido por los bienes y recursos que a continuación se enumeran:

- I. Los bienes muebles o inmuebles que la Fiscalía General del Estado adquiera;
- II. Los bienes muebles o inmuebles que el Gobierno de Baja California transfiera para el cumplimiento de las atribuciones de la Fiscalía General del Estado;
- III. Los bienes muebles o inmuebles que el Gobierno del Estado de Baja California determine que son de uso exclusivo de la Fiscalía General del Estado;
- IV. Los recursos que anualmente determine el Congreso del Estado de Baja California en el Presupuesto de Egresos;
- V. Los recursos del Fondo Auxiliar de la Fiscalía General del Estado, y
- VI. Los demás que establezcan las leyes.

Artículo 44. Del Fondo Auxiliar. El Fondo Auxiliar de la Fiscalía General previsto en la fracción V del artículo anterior, se constituirá por:

- I. Utilidades, intereses, dividendos, rentas y aprovechamientos de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Recursos que reciba por concepto de los bienes o productos que enajene;
- III. Bienes asegurados, decomisados y/o abandonados que le correspondan de conformidad con la legislación aplicable;
- IV. Ingresos obtenidos mediante pagos de derechos, como expedición de documentos, los generados por guarda y custodia de bienes asegurados, los de servicios periciales requeridos ajenos a la investigación de delitos; y demás de similar naturaleza;
- V. Las donaciones y aportaciones que realice cualquier persona física o moral, instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, y
- VI. Los rendimientos que se generen por los depósitos que se efectúen en instituciones bancarias o por la inversión de títulos de valor.

Al Fondo Auxiliar se integrarán también fondos ajenos que por cualquier causa se realicen o se hayan realizado ante las agencias del Ministerio Público, mismos que serán debidamente reintegradas a los depositantes o beneficiarios, según proceda, mediante la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de su solicitud.

Los recursos del Fondo Auxiliar se destinarán a la capacitación y profesionalización del personal de la Fiscalía; a la adquisición de bienes muebles, equipo, material, e inmuebles necesarios para el funcionamiento o mejoras de la Fiscalía General del Estado; así como a la protección, apoyo

y reparación del daño a víctimas, ofendidos y testigos, y/o responsabilidad civil institucional cuando sea legalmente procedente.

Artículo 45. Administración del Fondo Auxiliar. Para la administración del Fondo Auxiliar de la Fiscalía General, se constituirá un Consejo Técnico presidido por el Fiscal General, que tendrá una Secretaría Técnica encabezada por el Oficial Mayor, y un Contralor representado por el Fiscal de Contraloría y Visitaduría.

Dicho Consejo deberá sesionar, de manera ordinaria cada tres meses y en forma extraordinaria, cuando sea convocado por el Fiscal General, y tendrá entre sus atribuciones la administración de los recursos económicos que constituyen el Fondo Auxiliar; realizar los actos jurídicos necesarios para los fines del Fondo; expedir las disposiciones de normatividad interna; y las demás que establezcan las leyes y el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 46. Presupuesto. El Fiscal General presentará de manera directa al Congreso del Estado, el Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos para el Ejercicio Fiscal que corresponda, en cumplimiento a la Constitución Política de Baja California y demás disposiciones legales aplicables. Este presupuesto no podrá ser reducido respecto del autorizado para el ejercicio anterior, actualizado en términos inflacionarios y deberá garantizarse la autonomía e independencia funcional y financiera de la institución.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las atribuciones conferidas, así como las menciones hechas en otros ordenamientos jurídicos o instrumentos legales aplicables, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, al Procurador General de Justicia del Estado, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, al Secretario de Seguridad Pública del Estado, a cualquiera de los órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado o de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, o a sus titulares y funcionarios, con excepción de las referencias que correspondan al Sistema Estatal Penitenciario; se concebirá que corresponderán a la Fiscalía General del Estado de Baja California, al Fiscal General, o en su caso, a los órganos que la integren o a sus titulares, respectivamente.

Los convenios y actos jurídicos celebrados por la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a la Fiscalía General del Estado de Baja California, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente. Los asuntos relacionados con el objeto de la Procuraduría General de Justicia del Estado que se encuentren en trámite, las controversias y juicios en los que la misma sea parte, pasarán a la competencia de la Fiscalía General del Estado, debiendo para tal efecto la Fiscalía General, hacer del conocimiento de la

autoridad respectiva de las reformas que le dan origen, así como si calidad de sustituto de la autoridad que tienen interés jurídico en los asuntos de referencia.

Las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto se entenderán derogadas.

TERCERO. Los Agentes adscritos a la desaparecida Policía Estatal Preventiva que quieran formar parte de la Guardia Estatal de Seguridad e Investigación, podrán hacerlo siempre y cuando cumplan con los requisitos de permanencia señalados en las leyes y reglamentos vigentes en la materia

CUARTO. La abrogación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, se efectuará una vez transcurrido el plazo a que hace referencia en artículo SÉPTIMO TRANSITORIO del presente decreto, por lo que sus disposiciones serán aplicadas supletoriamente en lo no previsto por la presente Ley, ni en el reglamento que para tal efecto se expida, en las áreas o direcciones que continúen en proceso de transición, de Procuraduría General de Justicia a Fiscalía General del Estado, dentro de los plazos previstos por la presente Ley.

QUINTO. El Poder Legislativo dentro de un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, realizará las adecuaciones legislativas necesaria para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

SEXTO. El Congreso del Estado contemplará en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, la asignación de recursos suficientes para la transición operativa de Procuraduría General de Justicia y Secretaría de Seguridad Pública a Fiscalía General del Estado, con la implementación y funcionamiento de todos los órganos que la integran en los términos de la presente Ley.

Para el ejercicio fiscal vigente a la entrada en vigor de la presente Ley, el Ejecutivo del Estado de Baja California, deberá destinar a la Fiscalía General del Estado los recursos presupuestales aprobados para el ejercicio 2019 a la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

SÉPTIMO. El Fiscal General del Estado de Baja California, contará con el plazo máximo de un año a partir de su nombramiento, para implementar en su totalidad la transición de Procuraduría General de Justicia y Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, así como para la instalación y operación de cada uno de los órganos que la integran en términos de la presente Ley.

OCTAVO. El Fiscal General del Estado contará con un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Hasta antes de la expedición de dicho reglamento, y en lo que no se oponga a la presente Ley, podrá permanecer vigente la estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, con las mismas facultades y obligaciones previstas en su Reglamento.

NOVENO. Por única ocasión, el Fiscal General del Estado que asuma por primera vez la Titularidad de la Fiscalía General, durará en su encargo 5 años, en cumplimiento a lo previsto en el ARTÍCULO SEGUNDO transitorio del Decreto No.07, Publicado el 23 de octubre del 2019, en el Periódico Oficial del Estado, relativo a la reforma Constitucional que da vida a la Fiscalía General del Estado.

DÉCIMO. El personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, que pasen a formar parte de la Fiscalía General del Estado, conservarán su relación laboral en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Podrá ser separado del servicio público sin responsabilidad para la Fiscalía General del Estado de Baja California, el personal que se niegue a participar en los procesos de evaluación o que no los hubiere aprobado, conforme a lo dispuesto por la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal.

DÉCIMO PRIMERO. Los procedimientos de responsabilidad administrativa y de separación del cargo iniciados con antelación a la entrada en vigor de la presente Ley, serán resueltos en términos de las disposiciones legales con los que se les dio inicio.

Dado en la Sala de Comisiones “Francisco Dueñas Montes” de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los 31 días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

Acto seguido el Diputado Juan Manuel Molina García, solicita a la presidencia se ponga a consideración del pleno la solicitud de dispensa del trámite de circulación previa del presente Dictamen No. 12 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, dada la urgente y obvia resolución del mismo.

Enseguida el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, favor de poner en votación económica la dispensa de trámite solicitada, resultando aprobada por unanimidad.

A continuación, el Diputado Presidente, en base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Congreso, declara abierto el debate del Dictamen No. 12 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta si algún Diputado desea intervenir a favor o en contra, de no ser así solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, favor de poner en votación nominal, el Dictamen No. 12 de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, resultando aprobado con 23 votos a favor de los ciudadanos Diputados: López Montes Gerardo, Ruvalcaba Flores David, Morán Hernández Víctor Manuel, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Miguel Ángel Bujanda Ruiz, Del Villar Casas Rosina, Villalobos Ávila María Luisa, Caballero Ramírez Monserrat, Vázquez Castillo Julio César, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Melendrez Espinoza Juan, Gallardo García Fausto, Moreno Hernández Luis, Otañez Liconá Rodrigo Anibal, Geraldo Núñez Araceli, Rodríguez Eva Gricelda, Agatón

Muñiz Claudia Josefina, Zavala Márquez Catalino; y dos votos en contra de las ciudadanas Diputadas: Vásquez Hernández Eva María y Quintero Quintero Loreto.

Posteriormente el Diputado Presidente, procede a declarar aprobado el dictamen No. 12 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado en el Salón de sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, el día treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve.

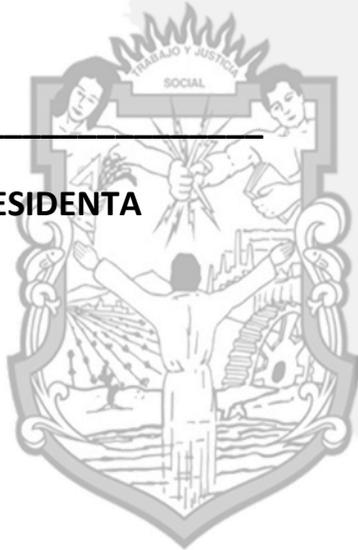
Enseguida el Diputado Presidente, hace dos anuncios:

- 1.- Recordatorio de convocatoria a Sesión Solemne, donde se tomará protesta al Gobernador Constitucional del Estado, ciudadano Jaime Bonilla Valdez el primer minuto del día primero de noviembre del presente año en este recinto oficial, “Benito Juárez García”.
- 2.- Convocatoria a Sesión Ordinaria, para el próximo día 07 de noviembre del presente año a las diez horas en este recinto oficial.

Agotado el orden del día, el Diputado Presidente cita a los ciudadanos Diputados integrantes de esta Vigésima Tercera Legislatura del Estado, a sesión ordinaria el día jueves siete de noviembre del año dos mil diecinueve, a las diez horas en el Recinto Oficial “Licenciado Benito Juárez García”, se levanta la sesión ordinaria, siendo las veinte horas con cincuenta y cinco minutos del día jueves treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve.

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura el día miércoles seis de noviembre del año dos mil diecinueve ante la presencia de la C. Diputada Presidenta Claudia Josefina Agatón Muñiz, quien autoriza la presente Acta asistido de la Diputada Secretaria de esta Mesa Directiva Araceli Geraldo Núñez, quien con su firma da fe.

PRESIDENTA



SECRETARIA

XXIII

LEGISLATURA

DE *Baja California*

ACTA DE SESIÓN SOLEMNE **DE FECHA DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE PARA LA TOMA DE PROTESTA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES “LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA”, EL DÍA VIERNES PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTE C. DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ

(Asistencia de veinticinco ciudadanos Diputados)

SECRETARIA DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las cero horas con un minuto del día viernes primero de noviembre del año dos mil diecinueve, el Diputado Presidente de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Ordinaria del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura del Estado de Baja California; Acto seguido, el Diputado Presidente en los términos del artículo 93 y 107 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presenta a esta asamblea Orden del Día de la Sesión Solemne para la Toma de

Protesta del Gobernador Constitucional del Estado, de fecha primero de noviembre del dos mil diecinueve, en este recinto parlamentario “Benito Juárez García” del Poder Legislativo de Baja California; la propuesta es la siguiente:

1. Lista de Asistencia, declaración de quorum legal,
2. Lectura y aprobación del orden del día,
3. Nombramientos de las Comisiones de Diputados, que introducirán al recinto y acompañarán a la salida al Gobernador Electo del Estado, y al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, así como la Ministra Representante del Presidente de la República, Olga Sánchez Cordero.
4. Honores a la Bandera y entonación del Himno Nacional.
5. Mensaje del Presidente del Congreso
6. Protesta del Gobernador del Estado
7. Canto a Baja California
8. Clausura



XXIII
LEGISLATURA
DE Baja California

Enseguida, el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, favor de someter a consideración de la asamblea el orden del día en votación económica y no existiendo ningún orador ni a favor ni en contra, resulta aprobado por unanimidad.

Acto seguido, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria, proceda a pasar lista de asistencia, misma que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados: “Agatón Muñiz Claudia Josefina, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Del Villar Casas Rosina, Gallardo García Fausto, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Melendrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Moreno Hernández Luis, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Otañez Licona Rodrigo Anibal, Quintero Quintero Loreto, Rodríguez Eva Gricelda, Ruvalcaba Flores David, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Vázquez Castillo Julio César, Villalobos Ávila María Luisa, Zavala Márquez Catalino.

Habiendo quórum el Diputado Presidente declara abierta la presente Sesión Solemne y solicita a los Diputados de la Comisión de Recepción Luis Moreno Hernández, Julio César Vázquez Castillo, Fausto Gallardo García, Monserrat Caballero Ramírez y Juan Manuel Molina García, cumplan con su encomienda, para que en primer orden acompañen a este Recinto Parlamentario a la Ministra Olga Sánchez Cordero, quien viene en representación del Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador.

Acto seguido, de la igual manera el Diputado Presidente solicita a la misma Comisión de Diputados mencionados con anterioridad procedan a acompañar al Gobernador Electo, Ing. Jaime Bonilla Valdez, al interior de este Recinto Parlamentario. Posteriormente, el Diputado Presidente solicita a las Diputadas y Diputados, así como al público asistente ponerse de pie para recibir al Gobernador Electo de Baja California.

Continuando con el orden del día, el Diputado Presidente solicita a las Diputadas y Diputados, así como al asistente ponernos de pie para rendir Honores a la Bandera y Entonación del Himno Nacional.

A continuación, el Diputado Presidente solicita a las Diputadas y Diputados, así como al público asistente tomar asiento.

Se continúa con el siguiente punto del orden del día, y el Diputado Presidente hace uso de la voz para llevar a cabo la presentación de su Mensaje.

En consecuencia y para dar cumplimiento al Mandato Constitucional, el Diputado Presidente solicita a las Diputadas y Diputados, así como a los asistentes ponerse de pie para que el C. Jaime Bonilla Valdez, proceda a tomar Protesta como Gobernador Constitucional ante esta Soberanía y ante el pueblo de Baja California, para el período del 01 de noviembre del 2019, al 31 de octubre del 2024, siendo en los siguientes términos: “Protesto Guardar y hacer Guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado de Baja California y las Leyes que de ambas emanen, desempeñando leal y patrióticamente el cargo de

Gobernador que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien de nuestro Estado y la prosperidad de la unión y del Estado. Si no fuese así, que el pueblo me lo demande”.

Continuando con el orden del día, el Diputado Presidente pide a las Diputadas y Diputados, así como al público asistente continuar de pie para proceder con el Canto a Baja California.

Enseguida, el Diputado Presidente pide a las Diputadas y Diputados, así como al público asistente tomar asiento. Así mismo, informa que, cumplido el orden del día de la presente Sesión Solemne de Toma de Protesta del Gobernador Constitucional del Estado, Jaime Bonilla Valdez, cita a las Diputadas y Diputados para este mismo día en una hora a Sesión Extraordinaria. Posteriormente procede a clausurar la presente Sesión Solemne siendo las cero horas con veintiún minutos del día viernes primero de noviembre del año dos mil diecinueve.

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura el día miércoles seis de noviembre del año dos mil diecinueve ante la presencia de la Diputada Presidenta Claudia Josefina Agatón Muñiz, quien autoriza la presente Acta asistida de la Diputada Secretaria de esta Mesa Directiva Araceli Geraldo Núñez, quien con su firma da fe.

PRESIDENTE

SECRETARIA

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA **DE FECHA DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

ACTAS DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES “LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA”, EL DÍA VIERNES PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



PRESIDENTE C. DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ

(Asistencia de veinticinco ciudadanos Diputados)

SECRETARIA DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

XXIII
LEGISLATURA
DE Baja California

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las tres horas con siete minutos del día viernes primero de noviembre del año dos mil diecinueve, el Diputado Presidente de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Extraordinaria del Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, y solicita al Director de Asuntos

Parlamentarios distribuya los documentos, así como la propuesta a las Diputadas y Diputados, así como a sus correos electrónicos. Y en términos de lo establecido en la Ley Orgánica de este Congreso, solicita a la Diputada Secretaria de esta Mesa Directiva pasar lista de asistencia, misma que certifica la presencia de los ciudadanos Diputados: Agatón Muñoz Claudia Josefina, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Del Villar Casas Rosina, Gallardo García Fausto, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Melendrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Moreno Hernández Luis, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Otañez Licona Rodrigo Anibal, Quintero Quintero Loreto, Rodríguez Eva Gricelda, Ruvalcaba Flores David, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vázquez Hernández Eva María, Vázquez Castillo Julio César, Villalobos Ávila María Luisa, Zavala Márquez Catalino.

Enseguida, y existiendo quórum, el Diputado Presidente informa que el **“orden del día”** aprobado por la Junta de Coordinación Política, ha sido distribuido con anticipación a las Diputadas y Diputados vía correo electrónico, y solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora,

someta a consideración de la Asamblea en votación económica, la dispensa de la lectura, así como su aprobación; resultando aprobado por unanimidad de los Diputados presentes.

Se pasa al apartado correspondiente a: **“Comunicados Oficiales”**, y el Diputado Presidente da lectura a un documento que hace llegar la Presidenta de la Junta de Coordinación Política, en donde informa que la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz, en su calidad de Vicepresidenta suplirá y tomará el lugar del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, a partir de las 07:00 horas del día primero de noviembre del presente año, hasta la conclusión del Primer Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Posteriormente, el Diputado Presidente manifiesta que esta asamblea queda informada.

Se continúa con el siguiente apartado del orden del día que se refiere a: **“Dictámenes”**, y

el Diputado Presidente concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García, quien informa que la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, presentará ante el pleno el Dictamen No. 13, relativo al proceso de selección del Fiscal General del Estado. Para el cual solicita la dispensa de la lectura total para leer únicamente el proemio y los Puntos

Resolutivos, resultando aprobado en votación económica por unanimidad de los Diputados presentes.

A continuación, el Diputado Juan Manuel Molina García procede a dar lectura al Dictamen No. 13 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, estableciéndose los siguientes Puntos Resolutivos:

PRIMERO.- Del estudio y análisis del perfil de la terna de aspirantes propuestos por el Gobernador del Estado, para ocupar el cargo de Fiscal General, en estricto apego a lo establecido en el artículo 27 fracción XLVI, 49 fracción XXIII, 69, 70 y 72 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California, así como lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se concluye que los ciudadanos que reúnen los requisitos de elegibilidad e idoneidad para ocupar el cargo de Fiscal

General, son los que a continuación se enuncian:

1. Lic. Juan Guillermo Ruíz Hernández.
2. Lic. Hiram Sánchez Zamora.
3. Lic. Jorge Alberto Álvarez Mendoza.

SEGUNDO.- Conforme al procedimiento establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Pleno de esta Soberanía, deberá realizar la designación del titular de la Fiscalía General del Estado, de entre los aspirantes contenidos en la terna remitida por el Gobernador del Estado, mediante votación por cédula y por mayoría calificada.

El titular de la Fiscalía General del Estado, que resulte electo, será aquel aspirante que reúna la mayoría calificada de votos, debiendo votar cada diputado por un solo aspirante de los contenidos en la terna, en caso de no alcanzar ninguno de ellos el número de votos necesarios, se continuará con el mismo proceso de votación hasta que alguno de los aspirantes logre la votación calificada requerida.

TERCERO.- Realizada la designación del Fiscal General del Estado, por mayoría calificada de los integrantes de la H. XXIII Legislatura, instrúyase al Director de Proceso Parlamentario para que

haga del conocimiento al ciudadano designado para que comparezca ante esta Asamblea Plenaria para la toma de protesta de ley contenida en el artículo 107 de la Constitución del Estado, asimismo publíquese en la Gaceta Parlamentaria la determinación de esta Soberanía.

CUARTO.- Aprobado por este H. Congreso del Estado la designación, envíese el Decreto correspondiente al Ejecutivo Estatal, que contenga el nombre de la persona que ocupará el

cargo de Fiscal General del Estado, para efecto de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Esta H. XXIII Legislatura deberá expedir el nombramiento correspondiente al ciudadano designado para ocupar la Titularidad del Fiscal General del Estado, por el término establecido en el artículo transitorio Segundo del Decreto No. 7 por el que se modifica el capítulo IV del Título Quinto, para denominarse “De la Fiscalía General”; publicado en el Periódico Oficial No. 47, tomo CXXVI, número especial, de fecha 23 de octubre de 2019.

SEXTO.- De no aprobarse la propuesta contenida en el presente dictamen, notifíquese al Gobernador del Estado, para que remita una nueva propuesta, en términos de los dispuesto en el párrafo octavo, fracción III del 70 de la Constitución del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones “Francisco Dueñas Montes” de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los 01 días del mes de noviembre de 2019.

Una vez dado lectura al Dictamen No. 13 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, el Diputado Juan Manuel Molina García solicita se someta a votación la dispensa de trámite del Dictamen de referencia, por ser un asunto de urgente y obvia

resolución, resultando aprobado en votación económica por la mayoría de los ciudadanos Diputados presentes.

A continuación, el Diputado Presidente y de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del Dictamen número 13 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a consideración de la asamblea resultando aprobado en votación nominal por 23 votos a favor, de los siguientes Diputados: López Montes Gerardo, Ruvalcaba Flores David, Morán Hernández Víctor Manuel, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Bujanda Ruíz Miguel Ángel, Del Villar Casas Rosina, Villalobos Ávila María Luisa, Caballero Ramírez Monserrat, Vázquez Castillo Julio César, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Melendrez Espinoza Juan, Gallardo García Fausto, Moreno Hernández Luis, Otañez Liconá Rodrigo Anibal, Geraldo Núñez Araceli, Rodríguez Eva

Gricelda, Agatón Muñoz Claudia Josefina, Zavala Márquez Catalino. Así como 2 votos en contra de las Diputadas: Vásquez Hernández Eva María y Quintero Quintero Loreto.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen número 13 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado en el Salón de sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, al primer día del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Enseguida y aprobado el Dictamen relativo al Proceso de selección del Fiscal General, el Diputado Presidente, para dar cumplimiento al punto resolutivo del Dictamen No. 13 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, solicita al Director de Procesos Parlamentarios repartir las cédulas que contienen los nombres de los aspirantes para que se proceda a la votación correspondiente.

Posteriormente, la Diputada Secretaria a petición del Diputado Presidente llama por orden alfabético para que depositen las cédulas de votación en el ánfora correspondiente, a los ciudadanos Diputados: Agatón Muñoz Claudia Josefina, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Caballero

Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Del Villar Casas Rosina, Gallardo García Fausto, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Melendrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Moreno Hernández Luis, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Otañez Licona Rodrigo Anibal, Quintero Quintero Loreto, Rodríguez Eva Gricelda, Ruvalcaba Flores David, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Vázquez Castillo Julio César, Villalobos Ávila María Luisa, Zavala Márquez Catalino.

Una vez concluida la votación, la Diputada Secretaria Escrutadora a solicitud del Diputado Presidente procede a llevar a cabo el cómputo de la misma, quedando de la siguiente manera: 23 votos a favor del C. Juan Guillermo Ruiz Hernández. 1 voto a favor del C. Jorge Alberto Álvarez Mendoza y 1 voto anulado.

A continuación, el Diputado Presidente informa que este Congreso del Estado de Baja California, elige al ciudadano Juan Guillermo Ruiz Hernández, como Fiscal General del Estado de Baja California; asimismo, solicita al Director de Procesos Parlamentarios favor de acompañar al Licenciado Juan Guillermo Ruiz Hernández, a este Recinto para la Toma de Protesta Constitucional.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a llevar a cabo la protesta al ciudadano Licenciado Juan Guillermo Ruiz Hernández, siendo en los siguientes términos:

“¿PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO QUE ESTA SOBERANÍA OS HA CONFERIDO?”. Contestando el ciudadano Juan Guillermo Ruiz Hernández: “SÍ, PROTESTO”. Por lo que el Diputado Presidente manifiesta: “SI ASÍ NO LO HICIERE QUE EL PUEBLO SE LO DEMANDE”.

Se continua con el punto de dictámenes, y el Diputado Presidente le concede el uso de la tribuna al Diputado Juan Manuel Molina García para que presente el Dictamen No. 14 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

Para antes, el Diputado Juan Manuel Molina García, solicita se someta a consideración de la asamblea, la dispensa de la lectura total del Dictamen en referencia, para sólo dar lectura al proemio y los puntos resolutivos; asimismo solicita la dispensa de trámite correspondiente;

resultando aprobadas dichas solicitudes en votación económica por unanimidad de los ciudadanos Diputados presentes.

A continuación, el Diputado Juan Manuel Molina García, hace uso de la tribuna para dar lectura al Dictamen No. 14 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en donde se establece el siguiente Punto Resolutivo: Primero. Se ratifica el nombramiento hecho por Gobernador del Estado, respecto de la C. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES, como Secretaria de Integración y Bienestar Social.

Segundo. Se ratifica el nombramiento hecho por Gobernador del Estado, respecto de la C. VICENTA ESPINOZA MARTINEZ como Secretaria de la Honestidad y la Función Pública.

Tercero. Hágase del conocimiento al C. Gobernador del Estado Jaime Bonilla Valdez, para los efectos legales correspondientes.

Dado en la Sala de Comisiones “Dr. Francisco Dueñas Montes” de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a 1 de noviembre de 2019.

Acto continuo, el Diputado Presidente y de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del Dictamen número 14 de la

Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a consideración de la asamblea resultando aprobado en votación nominal por 25 votos a favor, de los siguientes Diputados: López Montes Gerardo, Ruvalcaba Flores David, Morán Hernández Víctor Manuel, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Quintero Quintero Loreto, Bujanda Ruíz Miguel Ángel, Del Villar Casas Rosina, Villalobos Ávila María Luisa, Caballero Ramírez Monserrat, Vázquez Castillo Julio César, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Melendrez Espinoza Juan, Gallardo García Fausto, Moreno Hernández Luis, Otañez Licono Rodrigo Anibal, Geraldo Núñez Araceli, Rodríguez Eva Gricelda, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Zavala Márquez Catalino.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede aprobar en lo general y en lo particular el Dictamen número 14 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado en el Salón de sesiones “Licenciado

Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, al primer día del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Agotado el orden del día, el Diputado Presidente procede a clausurar la presente Sesión Extraordinaria, a las tres horas con cuarenta y siete minutos del día viernes primero de noviembre del año dos mil diecinueve.

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura el día miércoles seis de noviembre del año dos mil diecinueve ante la presencia de la C. Diputada Presidenta Claudia Josefina Agatón Muñiz, quien autoriza la presente Acta asistida de la Diputada Secretaria de esta Mesa Directiva Araceli Geraldo Núñez, quien con su firma da fe.

PRESIDENTE

SECRETARIA

HOJA DE FIRMAS DE LA GACETA PARLAMENTARIA NO. 20

DIP. CLAUDIA AGATÓN MUÑIZ
 Presidente de la Mesa Directiva

MTRO. RODOLFO ADAME ALBA
 Director de Procesos Parlamentarios

ING. JORGE ANTONIO SALAZAR
MIRAMONTES
 Encargado de Despacho de la
 Dirección de Administración
 Mediante Comunicado de la JUCOPO

